

186

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto del dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-2013-00662-00
DEMANDANTE:	ELISA ISABEL CARRASCAL AGUILAR
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander que en providencia de fecha catorce (14) de marzo del dos mil diecinueve (2019), confirmó la sentencia de primera instancia proferido en audiencia inicial de fecha quince (15) de noviembre del dos mil dieciséis (2016).

Una vez realizado los trámites secretariales pertinentes, dese cumplimiento al numeral segundo del auto de fecha veintisiete (27) de junio del dos mil diecinueve (2019), **archívese** el expediente de la referencia dejando las anotaciones del caso en sistema de registro de actuaciones.

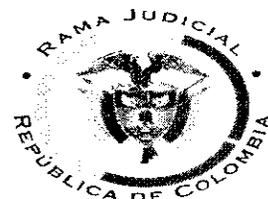
### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS  
Juez. -

w.b.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° <i>CSS</i>
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <i>02 AGO 2019</i> LAS 8:00 a.m.
<i>W</i> WILMER MANUEL RAMAÑANTE LÓPEZ Secretario





# JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto del dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-2014-00912-00
DEMANDANTE:	NANCY BEATRIZ MELGAREJO
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG - MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander en providencia de fecha dieciocho (18) de julio del dos mil diecinueve (2019), por medio de la cual modificó el numeral segundo de la sentencia proferida el día quince (15) de enero del dos mil dieciocho (2018).

Una vez realizado los trámites secretariales pertinentes, **archívese** el expediente de la referencia dejando las anotaciones del caso en sistema de registro de actuaciones.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez.-

W.B.

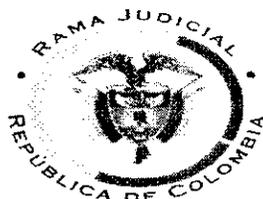
JU ZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

ESTADO ELECTRÓNICO Nº **055**

POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY **02 AGO 2019** A LAS 8:00 a.m.

WILMER MANSOUR RAMÍREZ LÓPEZ  
Secretario





# JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto del dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-2014-00930-00
DEMANDANTE:	HECTOR GOMEZ SALAZAR
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander en providencia de fecha dieciocho (18) de julio del dos mil diecinueve (2019), por medio de la cual modificó el numeral segundo de la sentencia proferida el día quince (15) de enero del dos mil dieciocho (2018).

Una vez realizado los trámites secretariales pertinentes, **archívese** el expediente de la referencia dejando las anotaciones del caso en sistema de registro de actuaciones.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
 Juez.-

W.B.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER  ESTADO ELECTRÓNICO N° <b>055</b>  POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <b>02 AGO 2019</b> , A LAS 8:00 a.m.   <b>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</b> Secretario
--





# JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto del dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-2014-00974-00
DEMANDANTE:	NURY CARDENAS SANTOS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander en providencia de fecha dieciocho (18) de julio del dos mil diecinueve (2019), por medio de la cual modificó el numeral segundo de la sentencia proferida el día quince (15) de enero del dos mil dieciocho (2018).

Una vez realizado los trámites secretariales pertinentes, **archivese** el expediente de la referencia dejando las anotaciones del caso en sistema de registro de actuaciones.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez. -

w.b.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 055</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>02 AGO 2019</u> A LAS 8:00 a.m.</p> <p><i>WLM</i> WILMER MANUEL ESCOBAR LÓPEZ Secretario</p>
--





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto del dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-2014-00980-00
DEMANDANTE:	ANA SUAREZ ECHAVEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander en providencia de fecha dieciocho (18) de julio del dos mil diecinueve (2019), por medio de la cual modificó el numeral segundo de la sentencia proferida el día quince (15) de enero del dos mil dieciocho (2018).

Una vez realizado los trámites secretariales pertinentes, **archívese** el expediente de la referencia dejando las anotaciones del caso en sistema de registro de actuaciones.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez.

W.B.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N.º <b>055</b></p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <b>02 AGO 2019</b> A LAS 8:00 a.m.</p> <p><i>W.M.L.</i> WILMER MANUEL RAMAMANTE LÓPEZ Secretario</p>
---





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto del dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-2014-01009-00
DEMANDANTE:	JOSÉ ORLANDO CAPACHO MOGOLLON
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander en providencia de fecha dieciocho (18) de julio del dos mil diecinueve (2019), por medio de la cual modificó el numeral segundo de la sentencia proferida el día quince (15) de enero del dos mil dieciocho (2018).

Una vez realizado los trámites secretariales pertinentes, **archívese** el expediente de la referencia dejando las anotaciones del caso en sistema de registro de actuaciones.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez.-

w.p.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° <b>055</b></p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY ALAS 8:00 a.m.</p> <p><b>02 AGO 2019</b></p> <p><b>WILMER MANUEL SAMANIELO LÓPEZ</b> Secretario</p>
---





173

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto del dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-2018-00058-00
DEMANDANTE:	LUIS ALBERTO PÉREZ MARTÍNEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – ÁREA METROPOLITANA CÚCUTA – TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A. y JAVIER DE JESÚS CORTÉS BLANCO.
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **admitir** la demanda que en ejercicio del medio de control de **Reparación Directa**, consagrado en el artículo 140 ibídem, instaurada por **Luis ALBERTO PÉREZ MARTÍNEZ y otros** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, ÁREA METROPOLITANA CÚCUTA – TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A. y JAVIER DE JESÚS CORTÉS BLANCO.**

En consecuencia se dispone:

- 1) **Admítase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de reparación directa de la referencia.
- 2) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a:
  - LUIS ALBERTO PÉREZ LÓPEZ
  - DAIRO LUIS PÉREZ NAVARRO
  - JESÚS MANUEL PÉREZ MARTÍNEZ
  - YAIR ENRIQUE PÉREZ MARTÍNEZ
  - LUIS ALBERTO PÉREZ MARTÍNEZ
  - LUIS FERNANDO PÉREZ MARTÍNEZ
  - DIANA PATRICIA PÉREZ MARTÍNEZ
  - LUZ MERY PÉREZ MARTÍNEZ
  - INGRI MARCELA NAVARRO MAMIAN
  - NELLY MARLENE MAMIAN RUIZ

Y como parte demandada a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, ÁREA METROPOLITANA CÚCUTA – TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A. y JAVIER DE JESÚS CORTÉS BLANCO.**

- 3) **Notifíquese** personalmente este auto a la Procuraduría 98/ Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico: [procuraduría98cucuta@gmail.com](mailto:procuraduría98cucuta@gmail.com).
- 4) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., **Notificar por estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: [rafaelcadena1920@yahoo.es](mailto:rafaelcadena1920@yahoo.es), para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
- 5) Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN –**

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, ÁREA METROPOLITANA CÚCUTA – TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A. y JAVIER DE JESÚS CORTÉS BLANCO**, entidades demandadas, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. y el artículo 200 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., respectivamente.

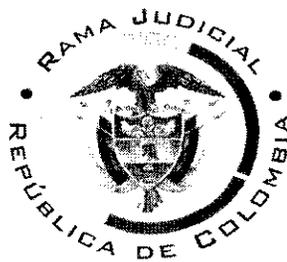
- 6) Impóngase a la parte actora la carga procesal de realizar todas las gestiones correspondientes para efectos de la notificación personal de las entidades accionadas.
- 7) **Póngase a disposición** de las entidades notificadas en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.
- 8) **Remítase** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
- 9) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **Córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción. este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 10) Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.
- 11) **Requírase** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, ÁREA METROPOLITANA CÚCUTA – TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A. y JAVIER DE JESÚS CORTÉS BLANCO**, entidades demandadas, para que en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **allegue con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JENNY LIZÉTH JAIMES GRIMALDOS**  
 Juez.-

Escrito: Alexa M.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL          CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 05</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO          A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR.          HOY <u>02 AGO 2019</u> A LAS 8:00 a.m.</p> <p>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ          Secretario</p>
---



### JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2012-00195-00
DEMANDANTE:	VALDEMAR MEJÍA LAGUADO Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone previo a decidir sobre la concesión del recurso de apelación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, citar a las partes a audiencia de conciliación. Para el efecto se señala el día **28 de agosto de 2019, a las 4:15 p.m.**

Así mismo, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya en una excusa para la inasistencia de las partes a la audiencia programada.

Finalmente, se advierte a la parte recurrente que en caso de inasistencia a la citada audiencia, se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Jueza.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

ESTADO ELECTRÓNICO N° 055

POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY 10-2 AGO 2019 A LAS 8:00 a.m.

WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ  
Secretario





# JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto del dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2013-00032-00
DEMANDANTE:	CRISTÓBAL ROJAS PAEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander en providencia de fecha seis (6) de junio del dos mil diecinueve (2019), por medio de la cual confirmó en todas sus partes la sentencia proferida el día doce (12) de junio del dos mil diecisiete (2017).

Una vez realizado los trámites secretariales pertinentes, **archívese** el expediente de la referencia dejando las anotaciones del caso en sistema de registro de actuaciones.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez.-

W.B.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° <b>055</b></p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <b>02 AGO 2019</b> A LAS 8:00 a.m.</p> <p><i>Wp</i> WILMER MANUEL RUSTAMANTE LÓPEZ Secretario</p>
---





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2013-00198-00
DEMANDANTE:	FABIO SILVA CARRILLO Y OTROS
DEMANDADO:	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone previo a decidir sobre la concesión del recurso de apelación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, citar a las partes a audiencia de conciliación. Para el efecto se señala el día **28 de agosto de 2019, a las 4:00 p.m.**

Así mismo, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya en una excusa para la inasistencia de las partes a la audiencia programada.

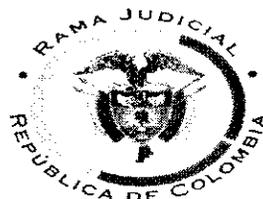
Finalmente, se advierte a la parte recurrente que en caso de inasistencia a la citada audiencia, se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Jueza.-

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° <b>OSS</b></p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY <b>02 AGO 2019</b> A LAS 8:00 a.m.</p> <p> <b>WILMER MANUEL BUSAMANTE LÓPEZ</b> Secretario</p>
--





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto del dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2013-00202-00
DEMANDANTE:	ALBERTO CAMILO LEAL BAUTISTA
DEMANDADO:	UGPP
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander en providencia de fecha trece (13) de junio del dos mil diecinueve (2019), por medio de la cual revocó la sentencia proferida el día veintinueve (29) de junio del dos mil dieciocho (2018).

Una vez realizado los trámites secretariales pertinentes, **archívese** el expediente de la referencia dejando las anotaciones del caso en sistema de registro de actuaciones.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS  
Juez.-

W.B.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° <i>055</i></p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <i>02 AGO 2019</i> A LAS 8:00 a.m.</p> <p><i>Wp</i> WILMER MANUEL BLAZQUEZ LÓPEZ Secretario</p>
---





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2013-00447-00
DEMANDANTE:	NURY ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone previo a decidir sobre la concesión del recurso de apelación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, citar a las partes a audiencia de conciliación. Para el efecto se señala el día **28 de agosto de 2019, a las 4:45 p.m.**

Así mismo, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya en una excusa para la inasistencia de las partes a la audiencia programada.

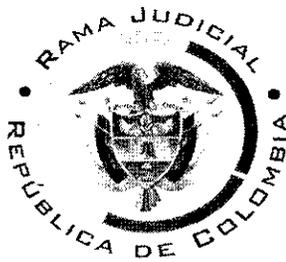
Finalmente, se advierte a la parte recurrente que en caso de inasistencia a la citada audiencia, se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Jueza.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORIE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 055
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY: <b>10 2 AGO 2019</b> A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00109-00
DEMANDANTE:	ANTONIO JOSÉ RIVERA OLARTE Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone previo a decidir sobre la concesión del recurso de apelación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, citar a las partes a audiencia de conciliación. Para el efecto se señala el día **15 de agosto de 2019, a las 10:15 a.m.**

Así mismo, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya en una excusa para la inasistencia de las partes a la audiencia programada.

Finalmente, se advierte a la parte recurrente que en caso de inasistencia a la citada audiencia, se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Jueza.-

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 05</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>02 AGO 2019</u> A LAS 8:00 a.m.</p> <p><i>cap</i> WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario</p>
--





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00064-00
DEMANDANTE:	JUNIOR JOSÉ ORTIZ DE LA CRUZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	EPARACIÓN DIRECTA

Atendiendo el informe secretarial que precede, este despacho se pronunciará respecto del memorial visto a folio 188 y 189 del expediente, en los siguientes términos:

1. En la diligencia de audiencia inicial<sup>1</sup> celebrada el pasado 9 de julio de 2019, se dejó constancia de la inasistencia a la misma de la apoderada de la parte demandada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la Dra. Betty Aleida Lizarazo Ocampo, indicando que la comparecencia a la misma era de carácter obligatorio y advirtiéndose sobre las sanciones previstas en la ley por su inasistencia.
2. Mediante escrito allegado el 12 de julio de 2019, la citada apoderada presenta justificación, señalando que su inasistencia a la diligencia fue por motivos de salud, y como sustento de ello aporta incapacidad médica<sup>2</sup> por el lapso de tres (3) días que iniciaron el 9 de julio de los corrientes.

A efectos de resolver si hay lugar o no a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A, se observa que el escrito de justificación a la audiencia inicial fue presentado dentro de término y alegando motivos de fuerza mayor que imposibilitan a la apoderada asistir a la diligencia, razón por la cual, se aceptan las razones expuestas y se abstiene el Despacho de imponer sanción en el presente caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta,

### RESUELVE

- 1) **Acéptese** la justificación presentada por la apoderada de la parte demandada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la Dra. Betty Aleida Lizarazo Ocampo respecto de su inasistencia a la audiencia inicial celebrada el pasado 9 de julio de 2019.
- 2) **Absténgase** de imponer sanción a la precitada apoderada.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS  
Juez.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER ESTADO ELECTRÓNICO N° 055 POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE NOTIFICO A LAS PARTES PROVIDENCIA ANTERIOR 07 AGO 2019 A LAS 8:00
--

L.A.

<sup>1</sup> Ver folios 180 y 181 Cuaderno Principal.

<sup>2</sup> Ver folio 189 Cuaderno Principal.





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE :	54-001-33-33-005-2017-00195-00
DEMANDANTE:	FABER EMILIO LONDOÑO GALLEGO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

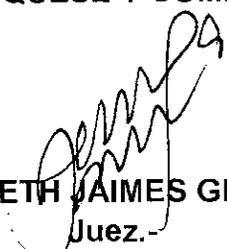
En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en audiencia inicial celebrada el pasado 24 de julio de 2019 se concedió el recurso de apelación presentado por el apoderado de la Rama Judicial en efecto devolutivo, y de conformidad con las previsiones legales de la ley procesal vigente se dispone **requerir** a la parte recurrente para que allegue copia íntegra de las piezas procesales que a continuación se relacionan, a efectos de dar trámite al recurso de alzada ante Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

En tal sentido se indica que deberá aportarse copia íntegra de:

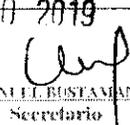
- La demanda: vista de folios 10 al 47.
- Contestación de la Rama Judicial: folios 69 a 75.
- Acta de la audiencia inicial: folios 112 a 114.
- Copia del DVD de la audiencia inicial: folio 118.

Para lo anterior concédase el **término de cinco (5) días.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez.-

Elaboro: L.A.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 055
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR HOY <u>02 AGO 2019</u> A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00281-00
DEMANDANTE:	FRAY GUIDO BELLO HERRERA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** el día **30 de agosto de 2019, a las 10:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 64-68 del expediente, **Reconózcase** personería a la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO como apoderada principal y al Dr. FÉLIX EDUARDO BECERRA como apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**Requírase** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y que el día de la audiencia inicial debe presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de las entidades que representan, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Así mismo, **Requírase** a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para que designe nuevo apoderado, teniendo en cuenta que la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO presentó renuncia al poder conferido (fls. 98-99)

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Jueza.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 055
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY <u>02 AGO 2019</u> A LAS 8:00 a.m.
WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00285-00
DEMANDANTE:	JEFFERSON BECERRA OSPINO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Provee el Despacho sobre la conciliación judicial a que llegaron los señores JEFFERSON BECERRA OSPINO, INGRID ARALI BECERRA OSPINO, GILBERTO SULEY BECERRA OSPINO, ARTURO ALEXANDER BECERRA OSPINO, MARTHA OSPINO ALEMAN, ALEXI VLADIMIR BECERRA OSPINO Y JAIRSINIO BECERRA OSPINO con la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, a través de sus apoderados, en audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, realizada el 11 de Junio de 2019, ante este Despacho judicial, folio 106 del expediente.

### 1. ANTECEDENTES

#### 1.1. Sentencia de primera instancia

El 29 de marzo de 2019, este Juzgado profirió por escrito sentencia de primera instancia (fls. 91-99), en donde se accedió a las pretensiones de la demanda declarando a la **NACIÓN — MINISTERIO DE DEFENSA — EJÉRCITO NACIONAL**, administrativa y patrimonialmente responsable, por los perjuicios ocasionados a los demandantes, con ocasión de las lesiones sufridas por el señor JEFFERSON BECERRA OSPINO, cuando prestaba su servicio militar obligatorio, en hechos acaecidos el día 28 de febrero de 2016, determinando los siguientes montos a pagar a favor de los demandantes:

#### a) PERJUICIOS MORALES

Demandantes	CALIDAD	S.M.L.M.V.
Jefferson Becerra Ospino	Víctima directa	40
Martha Ospino Alemán	Madre	40
Gilberto Suley Becerra Ospino	Hermano	20
Arturo Alexander Becerra Ospino	Hermano	20
Jairsinio Becerra Ospino	Hermano	20
Ingrid Arali Becerra Ospino	Hermana	20
Alexi Vladimir Becerra Ospino	Hermano	20

#### b) DAÑO A LA SALUD

Al señor Jefferson Becerra Ospino, el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (**40 S.M.L.M.V.**)

#### c) PERJUICIOS MATERIALES

Al señor Jefferson Becerra Ospino, un total de setenta y siete millones treinta y seis mil novecientos treinta y nueve pesos noventa y cinco centavos (\$77'036.939,95), diferenciados así:

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO	\$25'059.074,23
LUCRO CESANTE FUTURO	\$51'977.865,72

## 1.2. El recurso de apelación<sup>1</sup>

El 24 de abril de 2019, el apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, presentó recurso de apelación<sup>2</sup> en donde, en términos generales, señala que no existe relación material entre alguna actuación del Ejército Nacional y el daño reclamado por no obrar un riesgo excepcional al que hubiese sido sometido el soldado Jefferson Becerra Ospino y configurarse una fuerza mayor con concausa de culpa exclusiva de la víctima, solicitando así que se revoque la sentencia de primera instancia y se nieguen la totalidad de las pretensiones de la demanda.

## 1.3. Actuación procesal:

Previo a decidir sobre la concesión del recurso de apelación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho citó a las partes a la audiencia de conciliación judicial, diligencia que se llevó a cabo el día 11 de junio de 2019, en donde la apoderada de la entidad demandada presentó propuesta de conciliación (fl. 107), para el cual aportó certificación expedida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional<sup>3</sup>, en donde indica:

*El Comité de Conciliación por unanimidad autorizó conciliar **de manera total**, bajo la teoría jurisprudencial del Depósito, con el siguiente parámetro establecido como Política de Defensa Judicial:*

*El 80% del valor de la condena proferida por el Juzgado 5 Administrativo de Cúcuta, en sentencia de fecha 29 de marzo de 2019.*

*El pago de la presente conciliación se realizará de conformidad con lo estipulado en los artículos 192 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011. (De conformidad con la Circular Externa N° 10 del 13 de noviembre de 2014, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado).*

De la anterior propuesta se le corrió traslado al apoderado de la parte demandante, quien la aceptó en su integridad, razón por la cual la señora Juez dispuso que el estudio de legalidad de dicho acuerdo se realizara mediante auto separado.

<sup>1</sup> Ver folios 101 al 103 del expediente

<sup>2</sup> Ver folios 101-103 del expediente

<sup>3</sup> Ver folio 107 del expediente

## 2. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL DESPACHO PARA DECIDIR

### 2.1. Aspectos generales sobre la conciliación

La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos y herramienta de gran utilidad para zanjar controversias de carácter particular y contenido patrimonial que ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, las personas de derecho público a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, pueden hacerlo en asuntos que se ventilarían mediante los medios de control previstos en los artículos 137, 138 y 140 de la Ley 1437 de 2011, lo cual trae como consecuencia que estimula la convivencia pacífica, la solución de conflictos sin dilaciones injustificadas, la descongestión de los despachos judiciales y desde luego, la satisfacción eficaz de los derechos de las partes y generalmente constituye un ahorro tanto para las entidades estatales como para el particular involucrado.

### 2.2. Competencia

En el presente caso, este despacho tiene competencia para resolver lo atinente a la aprobación o improbación del acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, en razón de que el mismo fue celebrado en desarrollo de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, llevada a cabo en el trámite de la demanda que por el medio de control de reparación directa impetraran los señores Jefferson Becerra Ospino, Ingrid Arali Becerra Ospino, Gilberto Suley Becerra Ospino, Arturo Alexander Becerra Ospino, Martha Ospino Alemán, Alexi Vladimir Becerra Ospino y Jairsinio Becerra Ospino en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

En cuanto a la competencia por el factor territorial, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 numeral 6 del artículo 156, donde se indica que en el medio de control de reparación directa es competente el Juez del lugar donde se produjeron los hechos, omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada.

Dado que en el presente caso se pretende el reconocimiento y pago de los perjuicios ocasionados por las lesiones que sufrió JEFFERSON BECERRA OSPINO por los hechos que ocurrieron en el Batallón de ASPC N° 30 “GUASIMALES” del Municipio de Cúcuta – Norte de Santander el día 28 de febrero de 2016, por lo que se considera que este juzgado es competente para conocer el presente asunto.

### 2.3. Los requisitos para aprobar el acuerdo conciliatorio

De acuerdo con reiterada jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, los principales criterios que deben ser analizados para efectos de determinar la procedencia de la aprobación del acuerdo conciliatorio al que hayan llegado las entidades estatales, dentro o fuera de un proceso judicial, son los que se enuncian a continuación:

**2.3.1. Que las partes estén debidamente representadas y que estos representantes tengan capacidad para conciliar:**

En el acuerdo conciliatorio que se estudia encuentra el Despacho que dentro del expediente existen soportes documentales que permiten concluir que las partes intervinientes se encontraban debidamente representadas. Por un lado los señores Jefferson Becerra Ospino, Ingrid Arali Becerra Ospino, Gilberto Suley Becerra Ospino, Arturo Alexander Becerra Ospino, Martha Ospino Alemán, Alexi Vladimir Becerra Ospino y Jairsinio Becerra Ospino, quienes actúan como demandantes se encuentran representados por el doctor Luis Carlos Serrano Sanabria<sup>4</sup>, a quien facultaron para que realizara la defensa técnica de sus intereses, concediéndole entre otras la facultad de conciliar. Así mismo, la entidad demandada, la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, a través del Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, confirió poder con facultad especial para conciliar al doctor Juan Carlos Hernández Avendaño<sup>5</sup>, quien presenta concepto favorable del comité de conciliación de la entidad.

**2.3.2. Que el Comité de Conciliación de la entidad pública haya recomendado la conciliación:**

Como se expuso en el numeral anterior, el Despacho encuentra a folio 107 del plenario, certificado expedido por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional, donde consta que en Sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de fecha 2 de mayo de 2019, decidió por unanimidad conciliar de manera total, bajo la teoría jurisprudencial del Depósito, sobre el 80% del valor de la condena proferida por este Juzgado mediante sentencia del 29 de marzo de 2019, e indicó que el pago de la presente conciliación se realizará de conformidad con lo estipulado en los artículos 192 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 (De conformidad con la Circular Externa N° 10 del 13 de noviembre de 2014, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado).

De dicha propuesta se le corrió traslado al apoderado de la parte accionante, quien la aceptó en su integridad, razón por la cual se entiende que el acuerdo conciliatorio se concretó así:

La Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, pagará a favor de los demandantes los siguientes perjuicios:

**a) PERJUICIOS MORALES**

<b>Demandantes</b>	<b>CALIDAD</b>	<b>S.M.L.M.V.</b>
Jefferson Becerra Ospino	Víctima directa	32
Martha Ospino Aleman	Madre	32
Gilberto Suley Becerra Ospino	Hermano	16

<sup>4</sup> Ver folios 1-4 del expediente

<sup>5</sup> Ver folios 108-112 del expediente

Arturo Alexander Becerra Ospino	Hermano	16
Jairsinio Becerra Ospino	Hermano	16
Ingrid Arali Becerra Ospino	Hermana	16
Alexi Vladimir Becerra Ospino	Hermano	16

**b) DAÑO A LA SALUD**

Al señor Jefferson Becerra Ospino, el equivalente a treinta y dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (**32 S.M.L.M.V.**)

**c) PERJUICIOS MATERIALES**

Al señor Jefferson Becerra Ospino, un total de setenta y siete millones treinta y seis mil novecientos treinta y nueve pesos noventa y cinco centavos (**\$61'629.551,96**), diferenciados así:

<b>LUCRO CESANTE CONSOLIDADO</b>	\$20'047.259,384
<b>LUCRO CESANTE FUTURO</b>	\$41'582.292,576

El pago de la presente conciliación se realizará de conformidad con lo estipulado en los artículos 192 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011. (De conformidad con la Circular Externa N° 10 del 13 de Noviembre de 2014, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado).

**2.3.3. Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes:**

En el presente asunto encuentra el Despacho que lo que se pretende por la parte demandante es el reconocimiento y pago de los perjuicios morales y materiales derivados de las lesiones que sufrió JEFFERSON BECERRA OSPINO por los hechos que ocurrieron en el Batallón de ASPC N° 30 "GUASIMALES" del Municipio de Cúcuta – Norte de Santander el día 28 de febrero de 2016, que le ocasionaron una pérdida de capacidad laboral del 25,87%, cuya liquidación se constituye en un derecho económico del cual dispone la parte, que es incierto y discutible.

**2.3.4. Que la acción no haya caducado:**

Tratándose de procesos de reparación directa, conforme lo establece el artículo 164 literal i), de la Ley 1437 de 2011, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o desde cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.

En el presente caso tenemos que los hechos en que resultó lesionado sufrió JEFFERSON BECERRA OSPINO, ocurrieron el día 28 de febrero de 2016, posteriormente se realizó Acta de Junta Médica Laboral N° 94515 del 3 de mayo de 2017, los demandantes a través de su apoderado presentaron solicitud de conciliación

prejudicial el día 10 de mayo de 2017, diligencia que fue declarada fallida el 18 de julio de 2017, y la demanda fue presentada el 19 de julio de 2017, esto es, dentro del término de dos años referido anteriormente, por tanto no opera la figura jurídica de caducidad.

**2.3.5. Que se hayan presentado las pruebas necesarias para soportar la conciliación, es decir, que respalden lo reconocido patrimonialmente en el acuerdo:**

Tal como se indicó en la sentencia del 29 de marzo de 2019, en el acápite de la imputabilidad del daño a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, en el presente caso se aportaron las pruebas necesarias que demuestran las circunstancias en que ocurrieron los hechos y la responsabilidad que le asiste a la entidad demandada con ocasión del daño causado a JEFFERSON BECERRA OSPINO y a los demás demandantes, pues allí se hizo un análisis detallado de cada una de las pruebas que sirven de fundamento a la condena impuesta.

Conforme a lo anterior, la entidad demandada Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, en sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del 2 de mayo de 2019, según constancia suscrita por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa, por unanimidad, autorizó conciliar de manera total, bajo la teoría jurisprudencial del Depósito, sobre el 80% de la condena impuesta por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta.

**2.3.6. Que el acuerdo no sea violatorio de la ley y que no resulte lesivo para el patrimonio público:**

En el presente asunto Jefferson Becerra Ospino, Ingrid Arali Becerra Ospino, Gilberto Suley Becerra Ospino, Arturo Alexander Becerra Ospino, Martha Ospino Alemán, Alexi Vladimir Becerra Ospino y Jairsinio Becerra Ospino, pretenden la indemnización y pago de los perjuicios ocasionados por las lesiones padecidas por JEFFERSON BECERRA OSPINO según Acta de Junta Médica Laboral N° 94515 del 3 de mayo de 2017, registrada en la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, con ocasión de los hechos ocurridos el día 28 de febrero de 2016, en razón de la disminución de la capacidad laboral en un 25,87%.

Tal como se indicó en la sentencia condenatoria objeto de conciliación, en el presente caso el demandante señor JEFFERSON BECERRA OSPINO, resultó lesionado cuando se encontraba prestando el servicio de guardia del Cantón Militar de la Trigésima Brigada y al subir al puesto de guardia N°14 para ubicar unos elementos de aseo, al momento de bajar las escaleras se resbaló produciéndose su caída y el trauma en su mano derecha y rodilla izquierda, lo que le ocasionó una pérdida de la capacidad laboral de 25.87%, por tanto, el daño le es atribuible a dicha entidad en aplicación de la teoría de daño especial en atención al rompimiento de las cargas públicas al que fue sometido el lesionado.

Así las cosas, encuentra el Despacho que la propuesta del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional para conciliar sobre el 80% de la

condena impuesta por este Juzgado a favor de los demandantes, con ocasión de las lesiones padecidas por JEFFERSON BECERRA OSPINO, en aplicación de la teoría del Depósito, no resulta violatorio de la ley ni lesivo para el patrimonio público.

Finalmente, teniendo en cuenta que el acuerdo logrado por las partes debe contener la indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas, falta por establecer entonces el tiempo, aspecto frente al cual esta Instancia debe indicar que conforme lo pactado, el mismo se realizará en los términos señalados en el artículo 192 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y atendiendo la Circular Externa N° 10 del 13 de noviembre de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, es decir, el pago de las sumas de dinero objeto del acuerdo de conciliación serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del auto aprobatorio de conciliación y la solicitud de pago.

En consecuencia, se imparte aprobación al acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en desarrollo de la presente audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, por existir suficiente soporte probatorio que da certeza a este Despacho de la claridad de la obligación objeto de conciliación y de que lo acordado no es lesivo para el patrimonio público ni para los demandantes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta,

### **RESUELVE:**

**APRUEBESE** el acuerdo conciliatorio total al que llegaron los demandantes con la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL a través de sus apoderados, en desarrollo de la audiencia de conciliación del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, celebrada el 11 de junio de 2019, el cual se concretó en los siguientes términos:

La Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, pagará a favor de los demandantes los siguientes perjuicios:

#### **a) PERJUICIOS MORALES**

<b>Demandantes</b>	<b>CALIDAD</b>	<b>S.M.L.M.V.</b>
Jefferson Becerra Ospino	Víctima directa	32
Martha Ospino Aleman	Madre	32
Gilberto Suley Becerra Ospino	Hermano	16
Arturo Alexander Becerra Ospino	Hermano	16
Jairsinio Becerra Ospino	Hermano	16
Ingrid Arali Becerra Ospino	Hermana	16
Alexi Vladimir Becerra Ospino	Hermano	16

**b) DAÑO A LA SALUD**

Al señor Jefferson Becerra Ospino, el equivalente a treinta y dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (**32 S.M.L.M.V.**)

**c) PERJUICIOS MATERIALES**

Al señor Jefferson Becerra Ospino, un total de setenta y siete millones treinta y seis mil novecientos treinta y nueve pesos noventa y cinco centavos (**\$61'629.551,96**), diferenciados así:

<b>LUCRO CESANTE CONSOLIDADO</b>	\$20'047.259,384
<b>LUCRO CESANTE FUTURO</b>	\$41'582.292,576

El pago de la presente conciliación se realizará de conformidad con lo estipulado en los artículos 192 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011. (De conformidad con la Circular Externa N° 10 del 13 de Noviembre de 2014, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado).

**SEGUNDO:** Para el cumplimiento del presente acuerdo conciliatorio expídanse las copias con las precisiones del artículo 114 del C.G.P. y 192 de la Ley 1437 de 2011; las copias serán entregadas al apoderado judicial de la parte demandante reconocido dentro del proceso.

**TERCERO:** Acredítese ante este despacho el cumplimiento del acuerdo conciliatorio, para los efectos previstos en el artículo 298 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Devuélvase a la parte demandante el remanente de los gastos del proceso, si hay lugar a ello. Una vez ejecutoriada la presente sentencia, **Archívese** el expediente, previas las anotaciones secretariales de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Jueza.

Elaboró: DR

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER ESTADO ELECTRÓNICO N° 055 POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY <b>02 AGO 2019</b> LAS 8:00 a.m.  <b>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</b> Secretario
---



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00303-00
DEMANDANTE:	JHON ALEXANDER RESTREPO SANGUINO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Provee el Despacho sobre la conciliación judicial a que llegaron los señores JHON ALEXANDER RESTREPO SANGUINO, TERESA SANGUINO VILLAMIZAR, BERNARDO DE JESUS RESTREPO SANGUINO, CARMEN ELENA SANGUINO VILLAMIZAR, YURI CRISTINA RESTREPO SANGUINO, LUIS ANTONIO RESTREPO SANGUINO Y DIANA TERESA RESTREPO SANGUINO con la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, a través de sus apoderados, en audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, realizada el 11 de Junio de 2019, ante este Despacho judicial, obrante folios 78 y s.s. del expediente.

### 1. ANTECEDENTES

#### 1.1. Sentencia de primera instancia

El 29 de marzo de 2019, este Juzgado profirió por escrito sentencia de primera instancia (fls. 63-71), accediendo a las pretensiones de la demanda declarando a la **NACIÓN — MINISTERIO DE DEFENSA — EJÉRCITO NACIONAL**, administrativa y patrimonialmente responsable, por los perjuicios ocasionados a los demandantes, con ocasión de las lesiones sufridas por el señor JHON ALEXANDER RESTREPO SANGUINO, cuando prestaba su servicio militar obligatorio, en hechos acaecidos el día 15 de mayo de 2015, determinando los siguientes montos a pagar a favor de los demandantes:

#### (a) Morales

Demandantes		Cédula de Ciudadanía	S.M.L.M.V <sup>1</sup>
Para la víctima directa	Jhon Alexander Restrepo Sanguino	1.090.501.280	40
Para la madre	Teresa Sanguino Villamizar	37.178.507	40
Para la Hermana	Carmen Elena Sanguino Villamizar	36.688.584	20
Para la Hermana	Yuri Cristina Restrepo Sanguino	1.090.460.317	20
Para el Hermano	Bernardo de Jesús Restrepo Sanguino	1.093.746.643	20
Para el Hermano	Luis Antonio Restrepo Sanguino	1.090.416.845	20
Para la Hermana	Diana Teresa Restrepo Sanguino	1.090.490.697	20

#### (b) Materiales

Indemnizado		Cédula de Ciudadanía	Valor
Para la víctima	Jhon Alexander Restrepo	1.090.501.280	<b>\$76.499.136.04</b>

<sup>1</sup> Vigentes a la fecha de ejecutoria de la presente sentencia

directa	Sanguino		
---------	----------	--	--

### (c) Daño a la Salud

Indemnizado		Cédula de Ciudadanía	S.M.L.M.V <sup>2</sup> .
Para la víctima directa	Jhon Alexander Restrepo Sanguino	1.090.501.280	40

### 1.2. El recurso de apelación

El 24 de abril de 2019, el apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, presentó recurso de apelación<sup>3</sup> señalando en términos generales que no existe relación material alguna entre la actuación del Ejército Nacional y el daño reclamado por no obrar un riesgo excepcional al que hubiese sido sometido el soldado Jhon Alexander Restrepo y configurarse una fuerza mayor, solicitando así que se revoque la sentencia de primera instancia y se nieguen la totalidad de las pretensiones de la demanda.

### 1.3. Actuación procesal:

Previo a decidir sobre la concesión del recurso de apelación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho citó a las partes a la audiencia de conciliación judicial, diligencia que se llevó a cabo el día 11 de junio de 2019, en donde la apoderada de la entidad demandada presentó propuesta de conciliación (Fl. 79), aportando certificación expedida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional<sup>4</sup>, en donde indica:

*El Comité de Conciliación por unanimidad autorizó conciliar **de manera total**, bajo la teoría jurisprudencial del Riesgo Excepcional, con el siguiente parámetro establecido como Política de Defensa Judicial:*

*El 80% del valor de la condena proferida por el Juzgado 5 Administrativo de Cúcuta, en sentencia de fecha 29 de marzo de 2019.*

*El pago de la presente conciliación se realizará de conformidad con lo estipulado en los artículos 192 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011. (De conformidad con la Circular Externa N° 10 del 13 de noviembre de 2014, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado).*

De la anterior propuesta se le corrió traslado al apoderado de la parte demandante, quien la aceptó en su integridad, razón por la cual la señora Juez dispuso que el estudio de legalidad de dicho acuerdo se realizara mediante auto separado.

## 2. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL DESPACHO PARA DECIDIR

### 2.1. Aspectos generales sobre la conciliación

La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos y herramienta de gran utilidad para zanjar controversias de carácter particular y contenido patrimonial que ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, las personas de derecho

<sup>2</sup> Vigentes a la fecha de ejecutoria de esta sentencia.

<sup>3</sup> Ver folios 73-75 del expediente

<sup>4</sup> Ver folio 79 del expediente

público a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, pueden hacerlo en asuntos que se ventilan mediante los medios de control previstos en los artículos 137, 138 y 140 de la Ley 1437 de 2011, lo cual trae como consecuencia que estimula la convivencia pacífica, la solución de conflictos sin dilaciones injustificadas, la descongestión de los despachos judiciales y desde luego, la satisfacción eficaz de los derechos de las partes y generalmente constituye un ahorro tanto para las entidades estatales como para el particular involucrado.

## **2.2. Competencia**

En el presente caso, este despacho tiene competencia para resolver lo atinente a la aprobación o improbación del acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, en razón de que el mismo fue celebrado en desarrollo de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, llevada a cabo en el trámite de la demanda que por el medio de control de reparación directa impetraron los señores Jhon Alexander Restrepo Sanguino, Teresa Sanguino Villamizar, Bernardo de Jesús Restrepo Sanguino, Carmen Elena Sanguino Villamizar, Yuri Cristina Restrepo Sanguino, Luis Antonio Restrepo Sanguino y Diana Teresa Restrepo Sanguino en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

En cuanto a la competencia por el factor territorial, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 numeral 6 del artículo 156, donde se indica que en el medio de control de reparación directa es competente el Juez del lugar donde se produjeron los hechos, omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada.

Dado que en el presente caso se pretende el reconocimiento y pago de los perjuicios ocasionados por las lesiones que sufrió JHON ALEXANDER RESTREPO SANGUINO por los hechos que ocurrieron en el Sector Base Militar Eslabones Jurisdicción del Municipio de Tibú – Norte de Santander el día 10 de septiembre de 2016, por lo que se considera que este juzgado es competente para conocer el presente asunto.

## **2.3. Los requisitos para aprobar el acuerdo conciliatorio**

De acuerdo con reiterada jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, los principales criterios que deben ser analizados para efectos de determinar la procedencia de la aprobación del acuerdo conciliatorio al que hayan llegado las entidades estatales, dentro o fuera de un proceso judicial, son los que se enuncian a continuación:

### **2.3.1. Que las partes estén debidamente representadas y que estos representantes tengan capacidad para conciliar:**

En el acuerdo conciliatorio que se estudia encuentra el Despacho que dentro del expediente existen soportes documentales que permiten concluir que las partes intervinientes se encontraban debidamente representadas. Por un lado los señores Jhon Alexander Restrepo Sanguino, Teresa Sanguino Villamizar, Bernardo de Jesús Restrepo Sanguino, Carmen Elena Sanguino Villamizar, Yuri Cristina Restrepo Sanguino, Luis Antonio Restrepo Sanguino y Diana Teresa Restrepo Sanguino, quienes actúan como demandantes se encuentran representados por el doctor Luis Carlos Serrano Sanabria<sup>5</sup>, a quien facultaron para que realizara la defensa técnica de sus intereses, concediéndole entre otras la facultad de conciliar. Así mismo, la entidad demandada, la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, a través del Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, confirió poder con

<sup>5</sup> Ver folios 1-7 del expediente

facultad especial para conciliar al doctor Juan Carlos Hernández Avendaño<sup>6</sup>, quien presenta concepto favorable del comité de conciliación de la entidad.

**2.3.2. Que el Comité de Conciliación de la entidad pública haya recomendado la conciliación:**

Como se expuso en el numeral anterior, el Despacho encuentra a folio 79 del plenario, certificado expedido por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional, donde consta que en Sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de fecha 23 de mayo de 2019, decidió por unanimidad conciliar de manera total, bajo la teoría jurisprudencial del Riesgo Excepcional, sobre el 80% del valor de la condena proferida por este Juzgado mediante sentencia del 29 de marzo de 2019, e indicó que el pago de la presente conciliación se realizará de conformidad con lo estipulado en los artículos 192 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 (De conformidad con la Circular Externa N° 10 del 13 de noviembre de 2014, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado).

De dicha propuesta se le corrió traslado al apoderado de la parte accionante, quien la aceptó en su integridad, razón por la cual se entiende que el acuerdo conciliatorio se concretó así:

La Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, pagará a favor de los demandantes los siguientes perjuicios:

**(d) Morales**

Demandantes		Cédula de Ciudadanía	S.M.L.M.V <sup>7</sup> 80%
Para la víctima directa	Jhon Alexander Restrepo Sanguino	1.090.501.280	32
Para la madre	Teresa Sanguino Villamizar	37.178.507	32
Para la Hermana	Carmen Elena Sanguino Villamizar	36.688.584	16
Para la Hermana	Yuri Cristina Restrepo Sanguino	1.090.460.317	16
Para el Hermano	Bernardo de Jesús Restrepo Sanguino	1.093.746.643	16
Para el Hermano	Luis Antonio Restrepo Sanguino	1.090.416.845	16
Para la Hermana	Diana Teresa Restrepo Sanguino	1.090.490.697	16

**(e) Materiales**

Indemnizado		Cédula de Ciudadanía	Valor 80%
Para la víctima directa	Jhon Alexander Restrepo Sanguino	1.090.501.280	\$61.199.308.832

**(f) Daño a la Salud**

Indemnizado		Cédula de Ciudadanía	S.M.L.M.V <sup>8</sup> .
-------------	--	----------------------	--------------------------

<sup>6</sup> Ver folios 80-84 del expediente

<sup>7</sup> Vigentes a la fecha de ejecutoria de la presente sentencia

<sup>8</sup> Vigentes a la fecha de ejecutoria de esta sentencia.

Para la víctima directa	Jhon Alexander Restrepo Sanguino	1.090.501.280	32
-------------------------	----------------------------------	---------------	----

El pago de la presente conciliación se realizará de conformidad con lo estipulado en los artículos 192 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011. (De conformidad con la Circular Externa N° 10 del 13 de Noviembre de 2014, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado).

**2.3.3. Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes:**

En el presente asunto encuentra el Despacho que lo que se pretende por la parte demandante es el reconocimiento y pago de los perjuicios morales y materiales derivados de la lesión que sufrió JHON ALEXANDER RESTREPO SANGUINO por los hechos que ocurrieron en el Sector Base Militar Eslabones Jurisdicción del Municipio de Tibú – Norte de Santander el día 10 de septiembre de 2016, que le ocasionaron una pérdida de capacidad laboral del 29.50%, siendo este un derecho económico del cual dispone la parte, que es incierto y discutible.

**2.3.4. Que la acción no haya caducado:**

Tratándose de procesos de reparación directa, conforme lo establece el artículo 164 literal i), de la Ley 1437 de 2011, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o desde cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.

En el presente caso tenemos que los hechos en que resultó lesionado JHON ALEXANDER RESTREPO SANGUINO ocurrieron el día 15 de mayo de 2015, posteriormente se realizó Acta de Junta Médica Laboral N° 95659 del 8 de junio de 2017, los demandantes a través de su apoderado presentaron solicitud de conciliación prejudicial el día 1 de junio de 2017, diligencia que fue declarada fallida el 27 de julio de 2017 (Fl. 17-18), y la demanda fue presentada el 31 de julio de 2017 (Fl. 29), esto es, dentro del término de dos años referido anteriormente, por tanto no opera la figura jurídica de caducidad.

**2.3.5. Que se hayan presentado las pruebas necesarias para soportar la conciliación, es decir, que respalden lo reconocido patrimonialmente en el acuerdo:**

Tal como se indicó en la sentencia del 29 de marzo de 2019, en el acápite de la imputabilidad del daño a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, en el presente caso se aportaron las pruebas necesarias que demuestran las circunstancias en que ocurrieron los hechos y la responsabilidad que le asiste a la entidad demandada con ocasión del daño causado que sufrió JHON ALEXANDER RESTREPO SANGUINO y a los demás demandantes, pues allí se hizo un análisis detallado de cada una de las pruebas que sirvieron de fundamento a la condena impuesta.

Entro otras, se encontró probado que el señor Jhon Alexander Restrepo Sanguino, fue impactado por una descarga eléctrica producida por un rayo que le causó secuelas materializadas en una disminución de la capacidad laboral en un 29.50% y para cuya época se encontraba vinculado al Ejército Nacional en la condición de soldado regular.

Conforme a lo anterior, la entidad demandada Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, en sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del 23 de mayo de 2019, según constancia suscrita por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa, por unanimidad autorizó conciliar de manera total, bajo la teoría jurisprudencial del Riesgo Excepcional, sobre el 80% de la condena impuesta por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta.

**2.3.6. Que el acuerdo no sea violatorio de la ley y que no resulte lesivo para el patrimonio público:**

En el presente asunto Jhon Alexander Restrepo Sanguino, Teresa Sanguino Villamizar, Bernardo de Jesús Restrepo Sanguino, Carmen Elena Sanguino Villamizar, Yuri Cristina Restrepo Sanguino, Luis Antonio Restrepo Sanguino y Diana Teresa Restrepo Sanguino, pretenden la indemnización y pago de los perjuicios ocasionados por las lesiones padecidas por JHON ALEXANDER RESTREPO SANGUINO según Acta de Junta Médica Laboral N° 95659 del 8 de junio de 2017, registrada en la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, con ocasión de los hechos ocurridos el día 10 de septiembre de 2016, en razón de la disminución de la capacidad laboral en un 29.50%.

Tal como se indicó en la sentencia condenatoria objeto de conciliación, en el presente caso el demandante señor JHON ALEXANDER RESTREPO SANGUINO resultó lesionado producto de una descarga eléctrica por la caída de un rayo, afectándole su pie izquierdo, tobillos, dedo, cefalea y disnea, por tanto, el daño le es atribuible a dicha entidad en aplicación de la teoría de daño especial en atención al rompimiento de las cargas públicas al que fue sometido el lesionado.

Así las cosas, encuentra el Despacho que la propuesta del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional para conciliar sobre el 80% de la condena impuesta por este Juzgado a favor de los demandantes, con ocasión de las lesiones padecidas por JHON ALEXANDER RESTREPO SANGUINO, en aplicación de la teoría del daño especial, no resulta violatorio de la ley ni lesivo para el patrimonio público.

Finalmente, teniendo en cuenta que el acuerdo logrado por las partes debe contener la indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas, falta por establecer entonces el tiempo, aspecto frente al cual esta Instancia debe indicar que conforme lo pactado, el mismo se realizará en los términos señalados en el artículo 192 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y atendiendo la Circular Externa N° 10 del 13 de noviembre de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, es decir, el pago de las sumas de dinero objeto del acuerdo de conciliación serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del auto aprobatorio de conciliación y la solicitud de pago.

En consecuencia, se imparte aprobación al acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en desarrollo de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, por existir suficiente soporte probatorio que da certeza a este Despacho de la claridad de la obligación objeto de conciliación y de que lo acordado no es lesivo para el patrimonio público ni para los demandantes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta,

## RESUELVE:

**APRUÉBESE** el acuerdo conciliatorio total al que llegaron los demandantes con la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL a través de sus apoderados, en desarrollo de la audiencia de conciliación del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, celebrada el 11 de junio de 2019, el cual se concretó en los siguientes términos:

La Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, pagará a favor de los demandantes los siguientes perjuicios:

### (g) Morales

Demandantes		Cédula de Ciudadanía	S.M.L.M.V <sup>9</sup> 80%
Para la víctima directa	Jhon Alexander Restrepo Sanguino	1.090.501.280	32
Para la madre	Teresa Sanguino Villamizar	37.178.507	32
Para la Hermana	Carmen Elena Sanguino Villamizar	36.688.584	16
Para la Hermana	Yuri Cristina Restrepo Sanguino	1.090.460.317	16
Para el Hermano	Bernardo de Jesús Restrepo Sanguino	1.093.746.643	16
Para el Hermano	Luis Antonio Restrepo Sanguino	1.090.416.845	16
Para la Hermana	Diana Teresa Restrepo Sanguino	1.090.490.697	16

### (h) Materiales

Indemnizado		Cédula de Ciudadanía	Valor 80%
Para la víctima directa	Jhon Alexander Restrepo Sanguino	1.090.501.280	<b>\$61.199.308.832</b>

### (i) Daño a la Salud

Indemnizado		Cédula de Ciudadanía	S.M.L.M.V <sup>10</sup>
Para la víctima directa	Jhon Alexander Restrepo Sanguino	1.090.501.280	32

El pago de la presente conciliación se realizará de conformidad con lo estipulado en los artículos 192 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011. (De conformidad con la Circular Externa N° 10 del 13 de Noviembre de 2014, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado).

**SEGUNDO:** Para el cumplimiento del presente acuerdo conciliatorio expídanse las copias con las precisiones del artículo 114 del C.G.P. y 192 de la Ley 1437 de 2011;

<sup>9</sup> Vigentes a la fecha de ejecutoria de la presente sentencia

<sup>10</sup> Vigentes a la fecha de ejecutoria de esta sentencia.

las copias serán entregadas al apoderado judicial de la parte demandante reconocido dentro del proceso.

**TERCERO: Acredítese** ante este despacho el cumplimiento del acuerdo conciliatorio, para los efectos previstos en el artículo 298 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO: Devuélvase** a la parte demandante el remanente de los gastos del proceso, si hay lugar a ello. Una vez ejecutoriada la presente sentencia, **Archívese** el expediente, previas las anotaciones secretariales de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Jueza.-

Elaboró: DR

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 055
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>10-2-AGO-2019</u> A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00384-00
DEMANDANTE:	PEDRO ANTONIO RUIZ NÚÑEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** el día **30 de agosto de 2019, a las 10:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 60-64 del expediente, **Reconózcase** personería a la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO como apoderada principal y al Dr. FÉLIX EDUARDO BECERRA como apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

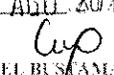
**Requírase** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y que el día de la audiencia inicial debe presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de las entidades que representan, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Así mismo, **Requírase** a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para que designe nuevo apoderado, teniendo en cuenta que la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO presentó renuncia al poder conferido (fls. 94-95)

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
 Jueza -

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° <b>055</b>
POR APOFACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY <u>10 2 Abo. 2019</u> a las <u>8:00 a.m.</u>
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00385-00
DEMANDANTE:	ANA DEL CARMÉN DÍAZ CHINCHILLA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** el día **30 de agosto de 2019, a las 10:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 42-46 del expediente, **Reconózcase** personería a la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO como apoderada principal y al Dr. FÉLIX EDUARDO BECERRA como apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**Requírase** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y que el día de la audiencia inicial debe presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de las entidades que representan, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Así mismo, **Requírase** a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para que designe nuevo apoderado, teniendo en cuenta que la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO presentó renuncia al poder conferido (fls. 76-77)

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Jueza.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° <b>055</b>
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <b>02 AGO 2019</b> A LAS 8:00 a.m.
<b>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</b> Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00386-00
DEMANDANTE:	GLADYS OCHOA BERBESI
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** el día **30 de agosto de 2019, a las 10:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 43-47 del expediente, **Reconózcase** personería a la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO como apoderada principal y al Dr. FÉLIX EDUARDO BECERRA como apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**Requírase** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y que el día de la audiencia inicial debe presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de las entidades que representan, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Así mismo, **Requírase** a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para que designe nuevo apoderado, teniendo en cuenta que la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO presentó renuncia al poder conferido (fls. 77-78)

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Jueza.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 055
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR HOY : 10-2-AGO-2019 8:00 a.m.
WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00387-00
DEMANDANTE:	NANCY JUDITH SÁNCHEZ VALDERRAMA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** el día **30 de agosto de 2019, a las 10:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 41-45 del expediente, **Reconózcase** personería a la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO como apoderada principal y al Dr. FÉLIX EDUARDO BECERRA como apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**Requírase** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y que el día de la audiencia inicial debe presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de las entidades que representan, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Así mismo, **Requírase** a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para que designe nuevo apoderado, teniendo en cuenta que la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO presentó renuncia al poder conferido (fls. 75-76)

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
 Jueza.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° <b>055</b>
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA CITA ANTERIOR, HOY <b>10 2 AGO 2019</b> A LAS 8:00 a.m.
 <b>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</b> Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00390-00
DEMANDANTE:	JOSÉ GABRIEL VILLAMIZAR ALBARRACÍN
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

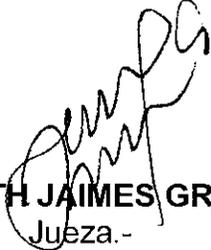
En providencia del 11 de julio de 2019, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial simultánea la cual se realizaría el día 14 de noviembre de 2019 a las 3:00 p.m., sin embargo, se hace necesaria la reprogramación de la audiencia, teniendo en cuenta la solicitud formulada por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CREMIL.

En virtud de lo anterior, **FÍJESE** como nueva fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** el día **26 de septiembre de 2019, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en el artículo 180 de de la Ley 1437 del 2011.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Jueza.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 055
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>02 AGO 2019</u> A LAS 8:00 a.m.
<u>WILMER MANUEL JUSTAMANTE LÓPEZ</u> Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00392-00
DEMANDANTE:	LETICIA VILLAREAL SÁNCHEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** el día **30 de agosto de 2019, a las 10:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 36-40 del expediente, **Reconózcase** personería a la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO como apoderada principal y al Dr. FÉLIX EDUARDO BECERRA como apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**Requírase** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y que el día de la audiencia inicial debe presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de las entidades que representan, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Así mismo, **Requírase** a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para que designe nuevo apoderado, teniendo en cuenta que la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO presentó renuncia al poder conferido (fls. 45-46)

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS  
Jueza.-

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 055</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY <u>30 de agosto de 2019</u> A LAS <u>10:00</u> a.m.</p> <p><i>WML</i> WILMER MANUEL RESTAMANTE LÓPEZ Secretario</p>
--





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00404-00
DEMANDANTE:	LUVING ALFREDO MOLINA BALLESTEROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** el día **30 de agosto de 2019, a las 10:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 44-48 del expediente, **Reconózcase** personería a la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO como apoderada principal y al Dr. FÉLIX EDUARDO BECERRA como apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**Requírase** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y que el día de la audiencia inicial debe presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de las entidades que representan, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

Así mismo, **Requírase** a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para que designe nuevo apoderado, teniendo en cuenta que la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO presentó renuncia al poder conferido (fls. 78-79)

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Jueza:-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° <b>055</b>
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR HOY <b>02 AGO 2019</b> A LAS 8:00 a.m.
<b>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</b> Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00406-00
DEMANDANTE:	MARÍA ESTHER CARRILLO VERA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** el día **30 de agosto de 2019, a las 10:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 44-48 del expediente, **Reconózcase** personería a la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO como apoderada principal y al Dr. FÉLIX EDUARDO BECERRA como apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**Requírase** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y que el día de la audiencia inicial debe presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de las entidades que representan, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

Así mismo, **Requírase** a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para que designe nuevo apoderado, teniendo en cuenta que la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO presentó renuncia al poder conferido (fls. 78-79)

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Jueza.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 055
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR HOY <u>30</u> <u>2</u> <u>AGO</u> <u>2019</u> A LAS <u>10:00</u> <u>a.m.</u>
<b>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</b> Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00410-00
DEMANDANTE:	ANA CECILIA APARICIO APARICIO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** el día **30 de agosto de 2019, a las 10:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 66-70 del expediente, **Reconózcase** personería a la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO como apoderada principal y al Dr. FÉLIX EDUARDO BECERRA como apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**Requírase** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y que el día de la audiencia inicial debe presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de las entidades que representan, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

Así mismo, **Requírase** a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para que designe nuevo apoderado, teniendo en cuenta que la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO presentó renuncia al poder conferido (fls. 100-101)

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Jueza.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° <b>055</b>
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <b>10 2 AGO 2019</b> A LAS 8:00 a.m.
<b>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</b> Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00411-00
DEMANDANTE:	MARLENE BARBOSA BLANCO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** el día **30 de agosto de 2019, a las 10:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 69-73 del expediente, **Reconózcase** personería a la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO como apoderada principal y al Dr. FÉLIX EDUARDO BECERRA como apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**Requírase** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y que el día de la audiencia inicial debe presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de las entidades que representan, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Así mismo, **Requírase** a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para que designe nuevo apoderado, teniendo en cuenta que la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO presentó renuncia al poder conferido (fs. 103-104)

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Jueza.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO <b>055</b>
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <b>02 AGO 2019</b> A LAS 8:00 a.m.
<b>WILMER MANUEL ESTAMANTE LÓPEZ</b> Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00413-00
DEMANDANTE:	RUBÉN DARÍO ORELLANOS RIVERA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** el día **30 de agosto de 2019, a las 10:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 39-43 del expediente, **Reconózcase** personería a la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO como apoderada principal y al Dr. FÉLIX EDUARDO BECERRA como apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**Requírase** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y que el día de la audiencia inicial debe presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de las entidades que representan, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Así mismo, **Requírase** a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para que designe nuevo apoderado, teniendo en cuenta que la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO presentó renuncia al poder conferido (fls. 73-74)

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Jueza.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° <b>055</b>
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <b>10 2 AGO 2019</b> A LAS 8:00 a.m.
<b>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</b> Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00414-00
DEMANDANTE:	FANNY ESTHER SANTIAGO SEPÚLVEDA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** el día **30 de agosto de 2019, a las 10:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 46-50 del expediente, **Reconózcase** personería a la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO como apoderada principal y al Dr. FÉLIX EDUARDO BECERRA como apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**Requírase** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y que el día de la audiencia inicial debe presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de las entidades que representan, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Así mismo, **Requírase** a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para que designe nuevo apoderado, teniendo en cuenta que la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO presentó renuncia al poder conferido (fls. 80-81)

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Jueza.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 055
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR HOY <u>02 AGO 2019</u> A LAS 8:09 a.m.
WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00416-00
DEMANDANTE:	MANUEL DOLORES SALAZAR SUESCÚN
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** el día **30 de agosto de 2019, a las 10:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 49-53 del expediente, **Reconózcase** personería a la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO como apoderada principal y al Dr. FÉLIX EDUARDO BECERRA como apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**Requírase** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y que el día de la audiencia inicial debe presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de las entidades que representan, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

Así mismo, **Requírase** a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para que designe nuevo apoderado, teniendo en cuenta que la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO presentó renuncia al poder conferido (fls. 83-84)

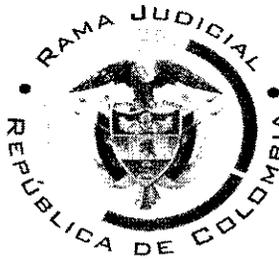
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
 Jueza.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° <b>055</b>
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY <u>02 AGO 2019</u> A LAS <u>8:00</u> a.m.
<b>WILMER MANUEL BATAMANTE LOPEZ</b> Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00431-00
DEMANDANTE:	LUIS CARLOS MALDONADO GONZÁLEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone previo a decidir sobre la concesión del recurso de apelación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, citar a las partes a audiencia de conciliación. Para el efecto se señala el día **28 de agosto de 2019, a las 4:30 p.m.**

Así mismo, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya en una excusa para la inasistencia de las partes a la audiencia programada.

Finalmente, se advierte a la parte recurrente que en caso de inasistencia a la citada audiencia, se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS  
Jueza.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 055
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 02 AGO 2019 A LAS 8.00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ, Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00436-00
DEMANDANTE:	BLANCA NELLY VEJAR DE PABÓN
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** el día **30 de agosto de 2019, a las 10:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

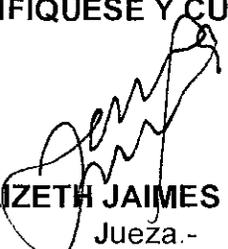
En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 34-38 del expediente, **Reconózcase** personería a la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO como apoderada principal y al Dr. FÉLIX EDUARDO BECERRA como apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**Requírase** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y que el día de la audiencia inicial debe presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de las entidades que representan, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Así mismo, **Requírase** a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para que designe nuevo apoderado, teniendo en cuenta que la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO presentó renuncia al poder conferido (fls. 43-44)

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
 Jueza.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° <u>055</u>
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>02 AGO 2019</u> A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00443-00
DEMANDANTE:	ÁLVARO HERNÁNDEZ BAUTISTA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** el día **30 de agosto de 2019, a las 10:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 41-45 del expediente, **Reconózcase** personería a la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO como apoderada principal y al Dr. FÉLIX EDUARDO BECERRA como apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**Requírase** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y que el día de la audiencia inicial debe presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de las entidades que representan, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Así mismo, **Requírase** a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para que designe nuevo apoderado, teniendo en cuenta que la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO presentó renuncia al poder conferido (fls. 75-76)

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS  
Jueza.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° <b>055</b>
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY <b>2 AGO 2019</b> A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BISTRAMANTE LÓPEZ Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00444-00
DEMANDANTE:	HUGO LEMUS SARMIENTO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** el día **30 de agosto de 2019, a las 10:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 41-45 del expediente, **Reconózcase** personería a la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO como apoderada principal y al Dr. FÉLIX EDUARDO BECERRA como apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**Requírase** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y que el día de la audiencia inicial debe presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de las entidades que representan, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Así mismo, **Requírase** a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para que designe nuevo apoderado, teniendo en cuenta que la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO presentó renuncia al poder conferido (fls. 75-76)

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS  
Jueza.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° <u>055</u>
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>10 2 AGO 2019</u> A LAS 8:00 a.m.
<u>WMP</u> WILMER MANUEL MUSA MANTE LÓPEZ Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00445-00
DEMANDANTE:	ZORAIDA ISBELIA LIZARAZO GUARÍN
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** el día **30 de agosto de 2019, a las 10:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 41-45 del expediente, **Reconózcase** personería a la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO como apoderada principal y al Dr. FÉLIX EDUARDO BECERRA como apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**Requírase** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y que el día de la audiencia inicial debe presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de las entidades que representan, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

Así mismo, **Requírase** a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para que designe nuevo apoderado, teniendo en cuenta que la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO presentó renuncia al poder conferido (fls. 75-76)

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
 Jueza.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° <b>OSS</b>
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, <b>02 AGO 2019</b> A LAS 8:00 a.m.
 <b>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</b> Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00446-00
DEMANDANTE:	WILSON CALDERÓN GONZÁLEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** el día **30 de agosto de 2019, a las 10:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 38-42 del expediente, **Reconózcase** personería a la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO como apoderada principal y al Dr. FÉLIX EDUARDO BECERRA como apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**Requírase** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y que el día de la audiencia inicial debe presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de las entidades que representan, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Así mismo, **Requírase** a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para que designe nuevo apoderado, teniendo en cuenta que la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO presentó renuncia al poder conferido (fls. 72-73)

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Jueza.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° <b>055</b>
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENCIA ANTERIOR, HOY <b>02 AGO 2019</b> A LAS 8:00 a.m.
<b>WILNER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</b> Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00447-00
DEMANDANTE:	MARÍA TORCOROMA ÁLVAREZ REYES
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** el día **30 de agosto de 2019, a las 10:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 37-41 del expediente, **Reconózcase** personería a la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO como apoderada principal y al Dr. FÉLIX EDUARDO BECERRA como apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**Requírase** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y que el día de la audiencia inicial debe presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de las entidades que representan, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Así mismo, **Requírase** a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para que designe nuevo apoderado, teniendo en cuenta que la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO presentó renuncia al poder conferido (fls. 71-72)

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS  
Jueza.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° <b>055</b>
POR APROBACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <b>10 2 AGO 2019</b> A LAS 8.00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00448-00
DEMANDANTE:	JESUS EMIRO ORTIZ CASTRO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** el día **30 de agosto de 2019, a las 10:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 42-46 del expediente, **Reconózcase** personería a la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO como apoderada principal y al Dr. FÉLIX EDUARDO BECERRA como apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**Requírase** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y que el día de la audiencia inicial debe presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de las entidades que representan, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Así mismo, **Requírase** a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para que designe nuevo apoderado, teniendo en cuenta que la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO presentó renuncia al poder conferido (fls. 76-77)

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Jueza.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 055
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROMOCIÓN ANTERIOR, HOY <u>02 AGO 2019</u> A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00449-00
DEMANDANTE:	AURA MARINA CORREDOR JÁCOME
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** el día **30 de agosto de 2019, a las 10:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 43-47 del expediente, **Reconózcase** personería a la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO como apoderada principal y al Dr. FÉLIX EDUARDO BECERRA como apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**Requírase** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y que el día de la audiencia inicial debe presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de las entidades que representan, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

Así mismo, **Requírase** a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para que designe nuevo apoderado, teniendo en cuenta que la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO presentó renuncia al poder conferido (fls. 76-77)

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER	
ESTADO ELECTRÓNICO N° <b>055</b>	
POR ANOTACION EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR HOY <b>10-2-AGO-2019</b> A LAS 8:00 a.m.	
<b>WILMER MANUEL ESTAMANTE LÓPEZ</b> Secretario	





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00456-00
DEMANDANTE:	GILMA ARCINIEGAS DE VERGEL
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** el día **30 de agosto de 2019, a las 10:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 43-47 del expediente, **Reconózcase** personería a la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO como apoderada principal y al Dr. FÉLIX EDUARDO BECERRA como apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**Requírase** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y que el día de la audiencia inicial debe presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de las entidades que representan, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Así mismo, **Requírase** a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para que designe nuevo apoderado, teniendo en cuenta que la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO presentó renuncia al poder conferido (fls. 78-79)

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS  
Jueza.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 055
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY <u>02 AGO 2019</u> A LAS 8:00 p.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2018-00016-00
DEMANDANTE:	MARIELA DEL CARMEN SALAZAR VILA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** el día **30 de agosto de 2019, a las 10:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 45-49 del expediente, **Reconózcase** personería a la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO como apoderada principal y al Dr. FÉLIX EDUARDO BECERRA como apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**Requírase** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y que el día de la audiencia inicial debe presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de las entidades que representan, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Así mismo, **Requírase** a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para que designe nuevo apoderado, teniendo en cuenta que la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO presentó renuncia al poder conferido (fls. 79-80)

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Jueza.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° <b>055</b>
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <b>10-2 AGO 2019</b> A LAS 8:00 a.m.
<b>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</b> Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2018-00028-00
DEMANDANTE:	LUIS ANTONIO COTES MENDOZA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** el día **30 de agosto de 2019, a las 10:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 60-65 del expediente, **Reconózcase** personería al Dr. LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA como apoderado principal y a la Dra. SANDRA MARIETT TORRES MORENO como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**Requírase** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y que el día de la audiencia inicial presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de las entidades que representan, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS

Jueza.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 055
POR ANOTACION EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <b>02 AGO 2019</b> A LAS 8:00 a.m
WILMER MANUEL STAMANTE LÓPEZ Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2018-00029-00
DEMANDANTE:	CARMEN TULIA JAIMES HERRERA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** el día **30 de agosto de 2019, a las 10:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 46-50 del expediente, **Reconózcase** personería a la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO como apoderada principal y al Dr. FÉLIX EDUARDO BECERRA como apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**Requírase** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y que el día de la audiencia inicial debe presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de las entidades que representan, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Así mismo, **Requírase** a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para que designe nuevo apoderado, teniendo en cuenta que la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO presentó renuncia al poder conferido (fls. 80-81)

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS  
Jueza.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 055
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY: <u>10 2 AGO 2019</u> A LAS 8:00 a.m.
WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2018-00034-00
DEMANDANTE:	JAVIER GUTIÉRREZ
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

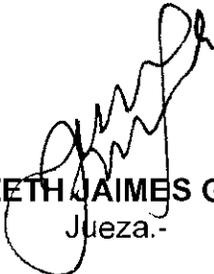
En providencia del 11 de julio de 2019, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial simultánea la cual se realizaría el día 14 de noviembre de 2019 a las 3:00 p.m., sin embargo, se hace necesaria la reprogramación de la audiencia, teniendo en cuenta la solicitud formulada por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CREMIL.

En virtud de lo anterior, **FÍJESE** como nueva fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** el día **26 de septiembre de 2019, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en el artículo 180 de de la Ley 1437 del 2011.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Jueza.-

f. g.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 055
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY <u>02 AGO 2019</u> LAS 3:00 a.m.
 <b>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</b> Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2018-00035-00
DEMANDANTE:	ANA ILSE PATIÑO CORREDOR
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** el día **30 de agosto de 2019, a las 10:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 41-45 del expediente, **Reconózcase** personería a la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO como apoderada principal y al Dr. FÉLIX EDUARDO BECERRA como apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**Requírase** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y que el día de la audiencia inicial debe presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de las entidades que representan, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Así mismo, **Requírase** a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para que designe nuevo apoderado, teniendo en cuenta que la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO presentó renuncia al poder conferido (fls. 75-76)

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS  
Jueza.-

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N.º 055</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>30 de Ago 2019</u> A LAS 8:00 a.m.</p> <p>WILMER MANUEL B. SIAMANTE LOPEZ Secretario</p>
---





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2018-00036-00
DEMANDANTE:	MARÍA LUCENID TÉLLEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** el día **30 de agosto de 2019, a las 10:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 38-42 del expediente, **Reconózcase** personería a la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO como apoderada principal y al Dr. FÉLIX EDUARDO BECERRA como apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**Requírase** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y que el día de la audiencia inicial debe presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de las entidades que representan, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

Así mismo, **Requírase** a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para que designe nuevo apoderado, teniendo en cuenta que la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO presentó renuncia al poder conferido (fls. 71-72)

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENNY LIZÉTH JAIMES GRIMALDOS**  
Jueza.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 055
POR ANOTACION EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY <u>02 AGO 2019</u> A LAS 8:00 a.m.
<b>WILBER MANUEL STAMANTE LÓPEZ</b> Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2018-00037-00
DEMANDANTE:	MARÍA AMPARO NAVARRO ARÉVALO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** el día **30 de agosto de 2019, a las 10:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 43-47 del expediente, **Reconózcase** personería a la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO como apoderada principal y al Dr. FÉLIX EDUARDO BECERRA como apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**Requírase** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y que el día de la audiencia inicial debe presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de las entidades que representan, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

Así mismo, **Requírase** a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para que designe nuevo apoderado, teniendo en cuenta que la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO presentó renuncia al poder conferido (fls. 77-78)

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS  
Jueza.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 055
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 02 AGO 2019 A LAS 8:00 a.m.
WILBER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2018-00048-00
DEMANDANTE:	ALIDA RINCÓN FLÓREZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** el día **30 de agosto de 2019, a las 10:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 39-43 del expediente, **Reconózcase** personería a la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO como apoderada principal y al Dr. FÉLIX EDUARDO BECERRA como apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**Requírase** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y que el día de la audiencia inicial debe presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de las entidades que representan, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Así mismo, **Requírase** a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para que designe nuevo apoderado, teniendo en cuenta que la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO presentó renuncia al poder conferido (fls. 73-74)

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS  
Jueza.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 055
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>02 AGO 2019</u> A LAS 8:00 a.m.
WILMER MANUEL SEAMANTE LÓPEZ Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2018-00049-00
DEMANDANTE:	MARÍA LEONARDA PABÓN TARAZONA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** el día **30 de agosto de 2019, a las 10:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 56-60 del expediente, **Reconózcase** personería a la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO como apoderada principal y al Dr. FÉLIX EDUARDO BECERRA como apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**Requírase** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y que el día de la audiencia inicial debe presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de las entidades que representan, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Así mismo, **Requírase** a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para que designe nuevo apoderado, teniendo en cuenta que la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO presentó renuncia al poder conferido (fls. 90-91)

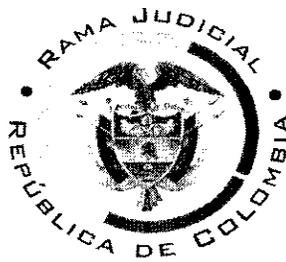
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS  
Jueza.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 055
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY <u>02 AGO 2019</u> A LAS 8:00 a.m.
WILAIER MANUEL STAMANTE LÓPEZ Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2018-00053-00
DEMANDANTE:	PABLO JOSÉ FLÓREZ MORALES
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone previo a decidir sobre la concesión del recurso de apelación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, citar a las partes a audiencia de conciliación. Para el efecto se señala el día **15 de agosto de 2019, a las 10:30 a.m.**

Así mismo, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya en una excusa para la inasistencia de las partes a la audiencia programada.

Finalmente, se advierte a la parte recurrente que en caso de inasistencia a la citada audiencia, se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Jueza.-

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° <b>OSS</b></p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <b>02 AGO 2019</b> A LAS 8:00 a.m.</p> <p> <b>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</b> Secretario</p>
---





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2018-00054-00
DEMANDANTE:	MARÍA STELLA DIAZ SOLANO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** el día **30 de agosto de 2019, a las 10:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 42-46 del expediente, **Reconózcase** personería a la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO como apoderada principal y al Dr. FÉLIX EDUARDO BECERRA como apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**Requírase** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y que el día de la audiencia inicial debe presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de las entidades que representan, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Así mismo, **Requírase** a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para que designe nuevo apoderado, teniendo en cuenta que la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO presentó renuncia al poder conferido (fls. 76-77)

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Jueza.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 055
POR ANOVIACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>02 AGO 2019</u> a las 10:00 a.m.
WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2018-00055-00
DEMANDANTE:	JAVIER ALFONSO MUÑOZ BENAVIDES
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** el día **30 de agosto de 2019, a las 10:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 57-62 del expediente, **Reconócese** personería al Dr. LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA como apoderado principal y a la Dra. SANDRA MARIETT TORRES MORENO como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**Requírase** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y que el día de la audiencia inicial presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de las entidades que representan, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**

Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° <b>055</b>
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <b>02 AGO 2019</b> LAS 8:00 a.m
<b>WILMER MANUEL JUSTAMANTE LÓPEZ</b> Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2018-00063-00
DEMANDANTE:	MARÍA LUZMILDA BLANCO PÉREZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** el día **30 de agosto de 2019, a las 10:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 63-68 del expediente, **Reconózcase** personería al Dr. LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA como apoderado principal y a la Dra. JENNY CAROLINA RODRÍGUEZ MELO como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**Requírase** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y que el día de la audiencia inicial presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de las entidades que representan, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS

Jueza.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 055
POR ANOTACION EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY <u>30</u> <u>2</u> <u>AGO</u> <u>2019</u> 10:00 a.m.
WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2018-00079-00
DEMANDANTE:	LUIS HERNANDO CONTRERAS MESA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** el día **30 de agosto de 2019, a las 10:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 43-47 del expediente, **Reconózcase** personería a la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO como apoderada principal y al Dr. FÉLIX EDUARDO BECERRA como apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**Requírase** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y que el día de la audiencia inicial debe presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de las entidades que representan, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Así mismo, **Requírase** a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para que designe nuevo apoderado, teniendo en cuenta que la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO presentó renuncia al poder conferido (fls. 77-78)

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS  
Jueza.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 055
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>02 AGO 2019</u> A LAS 8:00 a.m.
WILMAER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2018-00088-00
DEMANDANTE:	MARÍA FANNY SUÁREZ DE YAÑEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** el día **30 de agosto de 2019, a las 10:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 41-45 del expediente, **Reconózcase** personería a la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO como apoderada principal y al Dr. FÉLIX EDUARDO BECERRA como apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**Requírase** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y que el día de la audiencia inicial debe presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de las entidades que representan, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Así mismo, **Requírase** a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para que designe nuevo apoderado, teniendo en cuenta que la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO presentó renuncia al poder conferido (fls. 76-77)

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Jueza.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° <b>OSS</b>
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR HOY <b>02 AGO 2019</b> A LAS 8:00 a.m.
<b>WILMER MANUEL GUILLAMANTE LOPEZ</b> Secretaría





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2018-00138-00
DEMANDANTE:	LUIS ALCIDES CAMACHO MOLINA
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** el día **26 de septiembre de 2019, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 86 al 93 del expediente, **Reconózcase** personería a la Dra. MARÍA VICTORIA CHACÓN LANCHEROS como apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL.

**Requírase** a la apoderada de la entidad demandada para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtir de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Así mismo, **Requírase** a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL para que designe nuevo apoderado, teniendo en cuenta que la Dra. MARÍA VICTORIA CHACÓN LANCHEROS presentó renuncia al poder conferido (fls. 94-95).

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Jueza.-

F.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 055
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVISIÓN ANTERIOR, HOY <u>02 AGO 2019</u> A LAS 8:00 a.m.
 <b>WILMER MANRIQUE BUSTAMANTE LÓPEZ</b> Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2018-00143-00
DEMANDANTE:	MARTHA ELIA MELÉNDEZ PEÑALOZA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** el día **30 de agosto de 2019, a las 10:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 51-56 del expediente, **Reconózcase** personería al Dr. LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA como apoderado principal y a la Dra. JEIMMY ALEJANDRA OVIEDO CRISTANCHO como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**Requírase** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y que el día de la audiencia inicial presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de las entidades que representan, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

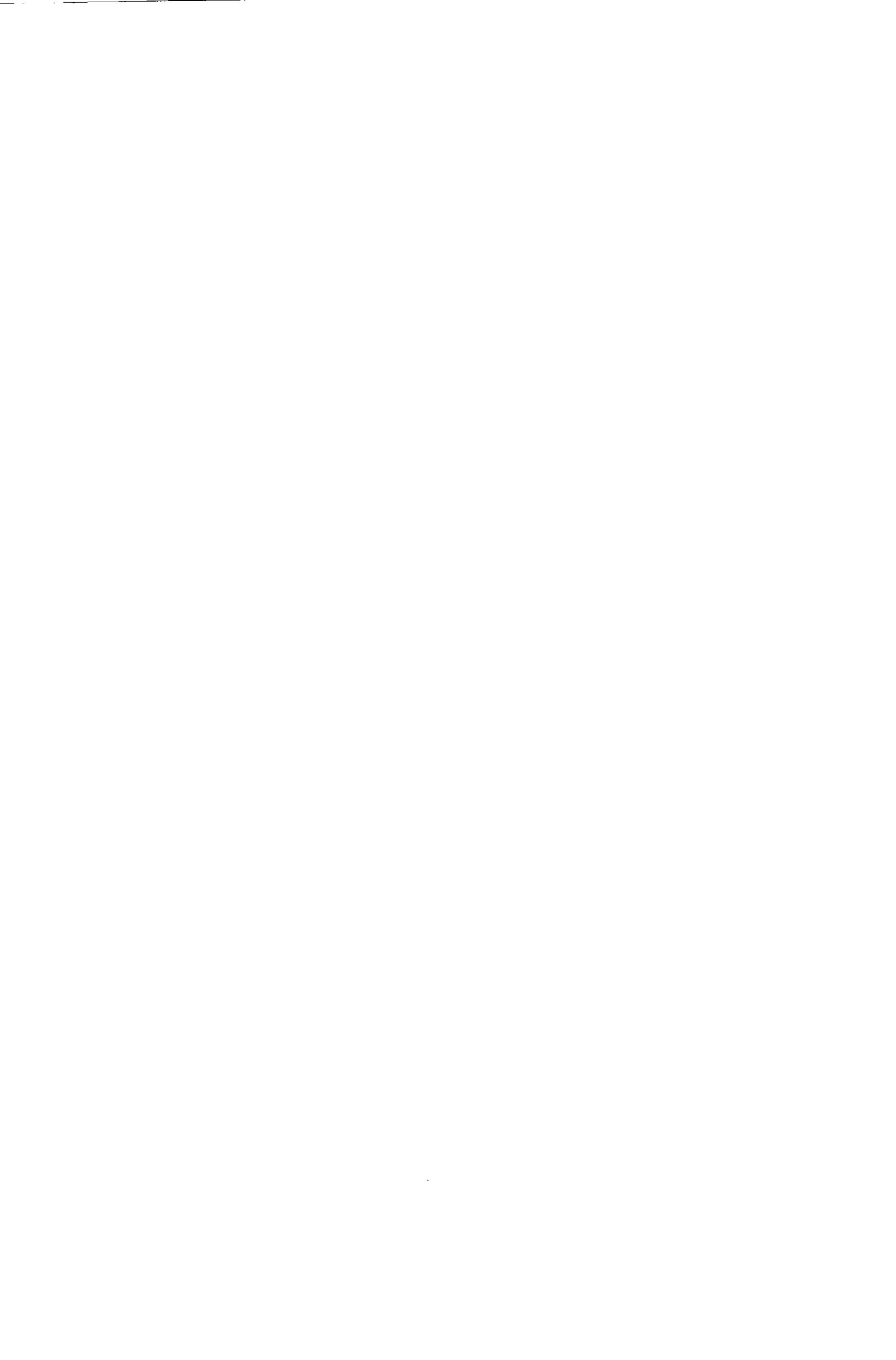
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS

Jueza.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° <i>055</i>
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY <i>10 2 AGO 2019</i> A LAS 8:00 a.m.
<i>Cup</i> WILMER MANUEL BUSAMANTE LÓPEZ Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2018-00146-00
DEMANDANTE:	OSCAR ALONSO LIZCANO CARO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** el día **30 de agosto de 2019, a las 10:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 66-71 del expediente, **Reconózcase** personería al Dr. LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA como apoderado principal y a la Dra. SANDRA MARIETT TORRES MORENO como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**Requírase** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y que el día de la audiencia inicial presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de las entidades que representan, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS  
Jueza.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SAN ANDRÉS
ESTADO ELECTRÓNICO N° <u>055</u>
POR ANOTACION EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>02 AGO 2019</u> A LAS <u>8:00 a.m.</u>
WILMER MANUEL BUENAMANTE LÓPEZ Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2018-00147-00
DEMANDANTE:	ELIONOR MARÍA GARCÍA TELLEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** el día **30 de agosto de 2019, a las 10:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 59-64 del expediente, **Reconózcase** personería al Dr. LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA como apoderado principal y a la Dra. JENNY CAROLINA RODRÍGUEZ MELO como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**Requírase** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y que el día de la audiencia inicial presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de las entidades que representan, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS

Jueza.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 055
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY <u>10 2 AGO 2019</u> 10:05 a.m.
WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2018-00148-00
DEMANDANTE:	BERNABE PABÓN AMAYA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** el día **30 de agosto de 2019, a las 10:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 64-69 del expediente, **Reconózcase** personería al Dr. LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA como apoderado principal y a la Dra. JEIMMY ALEJANDRA OVIEDO CRISTANCHO como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**Requírase** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y que el día de la audiencia inicial presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de las entidades que representan, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
 Jueza.-

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL          CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N.º <u>055</u></p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO          A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR.          HOY <u>02 AGO 2019</u> AS 8:00 a.m.</p> <p><u>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</u>          Secretario</p>
--





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2018-00168-00
DEMANDANTE:	NOHORA VILLAMIZAR OMAÑA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** el día **30 de agosto de 2019, a las 10:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 52-58 del expediente, **Reconózcase** personería al Dr. LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA como apoderado principal y a la Dra. SANDRA MARIETT TORRES MORENO como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**Requírase** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y que el día de la audiencia inicial presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de las entidades que representan, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Jueza.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 055
POR ANOTACION EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY <b>02 AGO 2019</b> 10:00 a.m.
<b>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</b> Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2018-00169-00
DEMANDANTE:	ALEYDA MARÍA ARENAS QUINTERO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** el día **30 de agosto de 2019, a las 10:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 42-46 del expediente, **Reconózcase** personería a la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO como apoderada principal y al Dr. FÉLIX EDUARDO BECERRA como apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**Requírase** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y que el día de la audiencia inicial debe presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de las entidades que representan, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Así mismo, **Requírase** a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para que designe nuevo apoderado, teniendo en cuenta que la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO presentó renuncia al poder conferido (fls. 76-77)

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS  
Jueza.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N.º <b>055</b>
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <b>02 AGO 2019</b> A LAS 8:00 a.m.
<b>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</b> Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2018-00170-00
DEMANDANTE:	IVÁN ANTONIO SÁNCHEZ TRILLOS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** el día **30 de agosto de 2019, a las 10:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 57-73 del expediente, **Reconózcase** personería al Dr. LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA como apoderado principal y a la Dra. SANDRA MARIETT TORRES MORENO como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

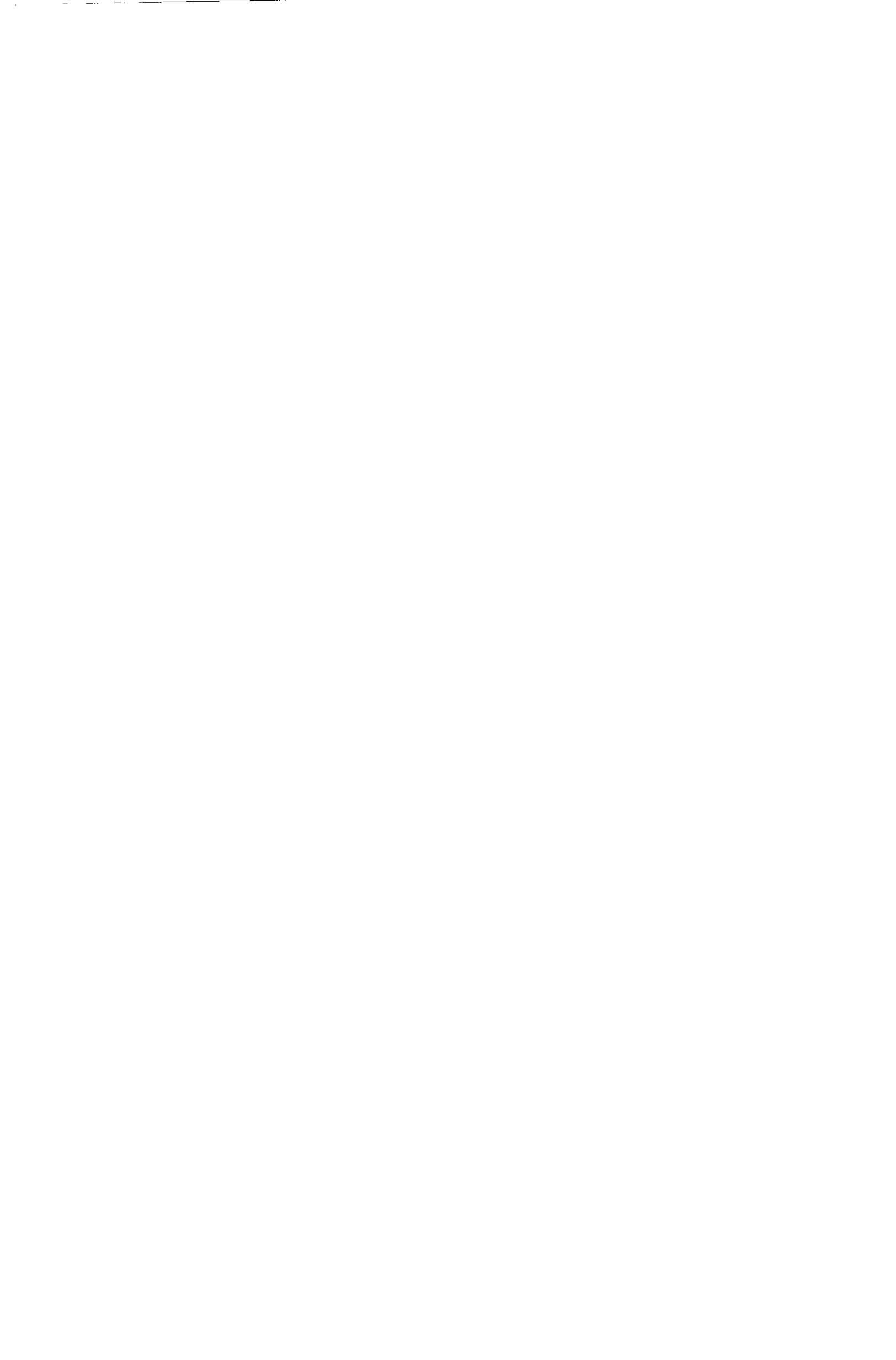
**Requírase** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y que el día de la audiencia inicial presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de las entidades que representan, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
 Jueza.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° <b>055</b>
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <b>02 AGO 2019</b> A LAS 8:00 a.m.
<b>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</b> Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2018-00176-00
DEMANDANTE:	NELLY MOJICA CARVAJAL
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** el día **30 de agosto de 2019, a las 10:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 59-68 del expediente, **Reconózcase** personería al Dr. LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA como apoderado principal y a la Dra. SANDRA MARIETT TORRES MORENO como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**Requírase** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y que el día de la audiencia inicial presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de las entidades que representan, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
 Jueza.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° <b>OSS</b>
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <b>02 AGO 2019</b> A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2018-00178-00
DEMANDANTE:	MANUEL GUILLERMO ÁLVAREZ BUSTAMANTE
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** el día **30 de agosto de 2019, a las 10:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 37-55 del expediente, **Reconózcase** personería al Dr. LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA como apoderado principal y a la Dra. SANDRA MARIETT TORRES MORENO como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**Requírase** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y que el día de la audiencia inicial presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de las entidades que representan, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
 Jueza.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 055
POR ANCLACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>10 2 AGO 2019</u> AS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2018-00183-00
DEMANDANTE:	BÁRBARA CONSUELO MOJICA ROLÓN
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** el día **30 de agosto de 2019, a las 10:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 55-60 del expediente, **Reconócese** personería al Dr. LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA como apoderado principal y a la Dra. SANDRA MARIETT TORRES MORENO como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**Requírase** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y que el día de la audiencia inicial presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de las entidades que representan, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Jueza.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° <b>055</b>
POR ANOTACION EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <b>02 AGO 2019</b> A LAS 8:00 a.m.
<b>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</b> Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2018-00194-00
DEMANDANTE:	LUCY EVELIA MONTAGUTH ANGARITA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** el día **30 de agosto de 2019, a las 10:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 41-46 del expediente, **Reconózcase** personería al Dr. LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA como apoderado principal y a la Dra. JENNY CAROLINA RODRÍGUEZ MELO como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**Requírase** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y que el día de la audiencia inicial presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de las entidades que representan, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS

Jueza.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° <b>OSS</b>
POR ANOTACION EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PREVIDENCIA ANTERIOR, HOY <b>02 AGO 2019</b> A LAS 8:00 a.m.
<b>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</b> Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2018-00200-00
DEMANDANTE:	JOSÉ ANTONIO REY CARVAJALINO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** el día **30 de agosto de 2019, a las 10:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 56-61 del expediente, **Reconócese** personería al Dr. LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA como apoderado principal y a la Dra. JENNY CAROLINA RODRÍGUEZ MELO como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**Requírase** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y que el día de la audiencia inicial presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de las entidades que representan, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Jueza.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° <b>055</b>
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <b>02 AGO 2019</b> A LAS 8:00 a.m.
<b>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</b> Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2018-00210-00
DEMANDANTE:	PATRICIA DEL ROSARIO PAÉZ LEMUS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** el día **30 de agosto de 2019, a las 10:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 56-61 del expediente, **Reconócese** personería al Dr. LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA como apoderado principal y a la Dra. JENNY CAROLINA RODRÍGUEZ MELO como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**Requírase** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y que el día de la audiencia inicial presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de las entidades que representan, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAMES GRIMALDOS  
Jueza.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° <b>055</b>
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <b>02 AGO 2019</b> A LAS 8:00 a.m.
<b>WILMER MANUEL ESTAMANTE LÓPEZ</b> Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2018-00222-00
DEMANDANTE:	RUTH MARIELA LEAL FAJARDO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** el día **30 de agosto de 2019, a las 10:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 57-62 del expediente, **Reconócese** personería al Dr. LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA como apoderado principal y a la Dra. JENNY CAROLINA RODRÍGUEZ MELO como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**Requírase** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y que el día de la audiencia inicial presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de las entidades que representan, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Jueza.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° <b>055</b>
POR ANULACION EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <b>10 2 AGO 2019</b> A LAS 8:00 a.m.
<b>WILMER MANUEL RESTAURANTE LÓPEZ</b> Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2018-00223-00
DEMANDANTE:	ANA OFELIA DE LA TRINIDAD GUERRERO RAMÓN
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** el día **30 de agosto de 2019, a las 10:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 58-63 del expediente, **Reconózcase** personería al Dr. LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA como apoderado principal y a la Dra. SANDRA MARIETT TORRES MORENO como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**Requírase** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y que el día de la audiencia inicial presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de las entidades que representan, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JENNY LIZETH JAMES GRIMALDOS**  
Jueza.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° <b>055</b>
POR ANULACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY <b>02 AGO 2019</b> 8:00 am
WILMER MANUEL RESTAURANTE LÓPEZ Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2018-00230-00
DEMANDANTE:	LUZ MARINA CELIS RUÍZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** el día **30 de agosto de 2019, a las 10:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 63-68 del expediente, **Reconózcase** personería al Dr. LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA como apoderado principal y a la Dra. JEIMMY ALEJANDRA OVIEDO CRISTANCHO como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**Requírase** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y que el día de la audiencia inicial presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de las entidades que representan, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**

Jueza.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORIE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 055
POR ANCIACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>30</u> 2 AGU 2019 A LAS 8:00 a.m
WILMER MANUEL BUSAMANTE LÓPEZ Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2018-00246-00
DEMANDANTE:	LUZ STELLA CAÑAS JIMÉNEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** el día **30 de agosto de 2019, a las 10:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 61-66 del expediente, **Reconócese** personería al Dr. LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA como apoderado principal y a la Dra. JEIMMY ALEJANDRA OVIEDO CRISTANCHO como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**Requírase** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y que el día de la audiencia inicial presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de las entidades que representan, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Jueza.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 055
POR ANOTACION EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>02 AGO 2019</u> LAS 8:00 a.m.
<b>WILMER MANUEL BRAMANTE LÓPEZ</b> Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2018-00247-00
DEMANDANTE:	MARBEL LUISA MUÑOZ JAIMES
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** el día **30 de agosto de 2019, a las 10:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 64-69 del expediente, **Reconózcase** personería al Dr. LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA como apoderado principal y a la Dra. JEIMMY ALEJANDRA OVIEDO CRISTANCHO como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**Requírase** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y que el día de la audiencia inicial presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de las entidades que representan, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS

Jueza.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 055
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>02 AGO 2019</u> A LAS 8:00 a.m
WILMER MANUEL BUCAMANTE LÓPEZ Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2018-00269-00
DEMANDANTE:	SOCIEDAD CHINÁCOTA COLONIAL S.A.S.
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE- TRANSPORTES ONIKA EXPRESS S.A.S.
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Revisada la presente actuación procesal, se observa a folios 59-72 del plenario, escrito presentado por el apoderado de la entidad ejecutada, mediante el cual interpone recurso de reposición contra el auto del 14 de mayo de 2019, por medio del cual se inadmitió la demanda.

### 1. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL DESPACHO

#### 2.1 Procedencia del recurso de reposición

El artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al regular el recurso de reposición prescribe que **“Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica. En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.”**

Por su parte, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo, dispone:

*“ARTÍCULO 243. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

- 1. El que rechace la demanda.*
- 2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.*
- 3. El que ponga fin al proceso.*
- 4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.*
- 5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.*
- 6. El que decreta las nulidades procesales.*
- 7. El que niega la intervención de terceros.*
- 8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.*
- 9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.*

*Los autos a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 relacionados anteriormente, serán apelables cuando sean proferidos por los tribunales administrativos en primera instancia.*

*El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.*

*PARÁGRAFO. La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil”.*

Conforme lo señalado, es claro que el recurso de reposición sólo es procedente en aquellos casos en que el auto no sea apelable, y teniendo en cuenta la norma en cita, el auto que inadmite la demanda no es susceptible de recurso de apelación, es procede en el presente caso el recurso de reposición interpuesto.

## 2.2. Argumentos del recurso interpuesto

El recurrente argumenta que debe reconsiderarse la decisión de ordenar la corrección de la demanda adecuándola al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho como quiera que la acción procedente es la de reparación directa pues tiene como fin la reparación de los perjuicios causados por un acto administrativo legal, trayendo a colación jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado frente al tema.

Afirma que se ejerció el medio de control de reparación directa al considerar que le fueron ocasionados unos daños antijurídicos a la sociedad Chinácota Colonial S.A.S., pues existió una actuación administrativa llevada a cabo entre la empresa de TRANSPORTES ONIKA EXPRESS S.A.S. y el MINISTERIO DE TRANSPORTE, en donde se tomaron decisiones que afectaron a un tercero como lo es la sociedad citada, quien es la propietaria del vehículo del cual se solicitaba la tarjeta de operación.

## 2.3. Argumentos del Despacho para decidir

Es menester recordar que conforme con las previsiones del artículo 171 del CPACA – inciso 1º, el Juez cuenta con la facultad de admitir la demanda que cumpla con los requisitos legales y le dará el trámite que corresponda, *“aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada”*.

Bajo el anterior contexto, a través del auto recurrido el Despacho determinó la improcedencia de la acción incoada pues según el contexto fáctico y jurídico planteado en la demanda permitía establecer que el medio de control adecuado consistía en la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

No obstante lo anterior, en el escrito del recurso de reposición la parte demandante insiste en que la vía procesal adecuada para el presente caso es la del medio de control de reparación directa, arguyendo que en el sub examine no se discute la legalidad del acto administrativo que negó la tarjeta de operación sino su actuación administrativa que como tal les produjo los perjuicios solicitados constituyéndose ello en una falla del servicio.

Así las cosas, considera el Despacho que como quiera que ya se requirió al demandante para que adecuará la demanda y éste insiste en la interposición del medio de control de reparación directa, esta instancia en aras de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia, le dará el trámite bajo este medio de control, procediendo a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta,

### RESUELVE

**PRIMERO: REPONER** la decisión contenida en el auto del catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019), por medio del cual se inadmitió la demanda y en su lugar se procede a su admisión:

- 1) **Admitase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de reparación directa de la referencia.
- 2) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la SOCIEDAD CHINÁCOTA COLONIAL S.A.S. representada legalmente por Javier Raúl Rojas Betancour y como parte demandada a la **NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, TRANSPORTES ONIKA EXPRESS S.A.S.**
- 3) **Notifíquese** personalmente este auto a la Procuraduría 98/ Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico: procuraduría98cucuta@gmail.com.
- 4) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., **Notificar** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: rafaelcadena1920@yahoo.es, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
- 5) Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, TRANSPORTES ONIKA EXPRESS S.A.S.**, entidades demandadas, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. y el artículo 200 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., respectivamente.
- 6) Impóngase a la parte actora la carga procesal de realizar todas las gestiones correspondientes para efectos de la notificación personal de las entidades accionadas.
- 7) **Póngase a disposición** de las entidades notificadas en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.
- 8) **Remítase** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
- 9) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **Córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción. este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 10) Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.

- 11) **Requíerese** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y TRANSPORTES ONIKA EXPRESS S.A.S.**, entidades demandadas, para que en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **allegue con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.** La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.
- 12) **Reconózcase personería** para actuar al Dr. **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ CALDERÓN** identificado con la C.C. N° 1.090.454.637 de Cúcuta y T.P. N° 245.584 del C.S. de la J., como apoderado principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante de folio 1 y 2 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORIE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 055
POR ANOTACION EN EL PRESENTE NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY 02 AGO 2019 A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LOPEZ Secretario

YPA



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-23-31-005-2018-00283-00
EJECUTANTE:	ANA ISABEL CONTRERAS BAUTISTA Y OTROS
EJECUTADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO- INCIDENTE DE REGULACIÓN DE INTERESES

Visto el informe secretarial que precede, encuentra el Despacho que la entidad accionada propone incidente de regulación o pérdida de intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 425 concordante con el artículo 127 del Código General del Proceso, por considerar que la obligación debe liquidarse con la fórmula establecida en las Resoluciones No. 455 de 24 de febrero de 2009 emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución interna No. 652 de 2010, de la Fiscalía General de la Nación, la cual establece el procedimiento para liquidar sentencias en contra del Estado. Además solicita que se tenga como fecha para la cesación de intereses el 25 de julio de 2018 en que presentaron en su totalidad los requisitos para la solicitud de cumplimiento de la sentencia.

Respecto a la solicitud de regulación de intereses, el artículo 425 del C.G.P. dispone que dicha solicitud deberá tramitarse y resolverse junto con las excepciones previas formuladas o en su defecto como incidentes.

**"ARTÍCULO 425. REGULACIÓN O PÉRDIDA DE INTERESES; REDUCCIÓN DE LA PENA, HIPOTECA O PRENDA, Y FIJACIÓN DE LA TASA DE CAMBIO PARA EL PAGO EN PESOS DE OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA. Dentro del término para proponer excepciones el ejecutado podrá pedir la regulación o pérdida de intereses, la reducción de la pena, hipoteca o prenda, y la fijación de la tasa de cambio. Tales solicitudes se tramitarán y decidirán junto con las excepciones que se hubieren formulado; **si no se propusieren excepciones se resolverán por incidente que se tramitará por fuera de audiencia**".**

En el sub examine la entidad accionada no propuso excepciones razón por la que se procederá a dar trámite a la presente solicitud de regulación de intereses impetrada conforme lo consagrado en el artículo 129 del C.G.P., es decir, se ordenará dar traslado de la solicitud por el término de tres días, conforme a la disposición que al efecto se cita:

**"ARTÍCULO 129. PROPOSICIÓN, TRÁMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES. Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer. Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias. En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, **del escrito se correrá traslado por tres (3) días**, vencidos los**

*cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes. Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario. Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero".*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta,

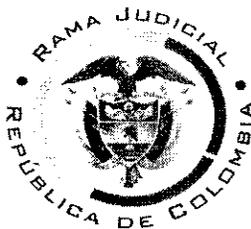
### RESUELVE

**CÓRRASE** traslado por el término de tres (3) días a la solicitud de regulación de intereses presentada por la entidad demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 255
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR HOY 2019 A LAS 8:00 a.m
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto del dos mil diecinueve (2019)

<b>EXPEDIENTE:</b>	54-001-33-33-005-2018-00363-00
<b>ACCIONANTE:</b>	Adriana Cristina Camarillo Mercado
<b>ACCIONANTE:</b>	Nueva EPS
<b>ACCIÓN:</b>	Incidente de Desacato de Tutela

Sería del caso dar cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha veintidós (22) de julio del año 2019; si no se evidenciara que la señora Adriana Cristina Camarillo Mercado informó al Juzgado el día 31 de julio del año que avanza, que la Nueva EPS ya le había autorizado y entregado los medicamentos ordenados por el médico tratante.

En consecuencia de lo anterior, considera este despacho que lo procedente será abstenerse ejecutar la sanción y por tanto se ordenara el archivo del cuaderno de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez.-

Elaboró: S.M.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 085</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY <u>02 AGO 2019</u>, A LAS 8:00 a.m.</p> <p><u>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ.</u> Secretario</p>
---





104

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2019-00153-00
DEMANDANTE:	CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CÚCUTA- SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **admitir** la demanda, que en ejercicio del medio de control de **Nulidad**, consagrado en el artículo 137 ibídem, instaura **CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER** en contra del **MUNICIPIO DE CÚCUTA- SECRETARÍA DE HACIENDA**.

En consecuencia se dispone:

1.-) **Admítase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad.

2.-) Téngase como acto administrativo demandado el siguiente:

- **Parágrafo único del artículo 136 del Acuerdo 025 del 28 de diciembre de 2018**, expedido por el Concejo Municipal de Cúcuta, *"por medio del cual se Adoptan Modificaciones Parciales a las Normas Tributarias del Municipio de San José de Cúcuta el Estatuto Tributario para el Municipio de Cúcuta<sup>1</sup>"*.

3.-) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a **CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.** y como parte demandada al **MUNICIPIO DE CÚCUTA**.

4.-) **Notifíquese** personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico [procjudadm98@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm98@procuraduria.gov.co)

5.-) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., **notificar** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico de la parte demandante: [notificacionesjudiciales@cens.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@cens.com.co) para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

7.-) **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al **Municipio de Cúcuta**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se impone a la parte actora la carga de realizar todas las gestiones tendientes para efectos de la notificación personal de la entidad demandada.

<sup>1</sup> Ver folio 55 vuelto del expediente

8.-) Notifíquese personalmente este proveído al señor Director **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con el artículo 199 -del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

9.-) **Póngase a disposición** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

10.-) **Remítase** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

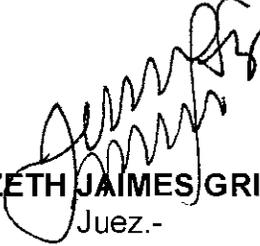
11.-) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

12.-) Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.

13.-) Conforme a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, **INFÓRMESE** a la comunidad de la existencia del presente proceso a través del sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. De igual manera se dispone que también se informe a la comunidad de la existencia del presente proceso, a través del portal de la rama judicial, en el link correspondiente a los Juzgados Administrativos.

14.-) Reconózcase personería para actuar al doctor **JHON JAIRO MONSALVE PINTO**, identificado con C.C. N° 13.279.148 de Cúcuta y T.P. N° 184.630. del C.S. de la J., como apoderado de **CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.** según poder general conferido mediante Escritura Pública N° 1308-2018, obrante a folios 15 al 26 del expediente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 55
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>02 de Julio 2019</u> A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL JUSTAMANTE LÓPEZ. Secretario